



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Ganadería. Ayudas.— Orden de 18 de agosto de 2006 por la que se establece la convocatoria de ayudas a los ganaderos que participen en programas de control lechero oficial 14888

Sanidad Vegetal.— Orden de 18 de agosto de 2006 por la que se establecen las zonas del programa de control integrado de lucha contra la mosca del olivo (*Bactrocera Oleae*, Gmelin) durante 2006 14897

Consejería de Economía y Trabajo

Plan de Formación e Inserción Profesional.— Orden de 21 de agosto de 2006 por la que se regula la participación de centros colaboradores del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la segunda convocatoria correspondiente al año 2006, incluida en el Plan Regional de Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de Trabajadores y Desempleados 14899

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 4 de agosto de 2006, del Consejero, por la que se dispone la

ejecución de la sentencia n.º 439/2006 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 612/2004 14907

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 4 de agosto de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 107/2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º I de Badajoz, en el recurso contencioso-administrativo n.º 66/2006 14907

Consejería de Cultura

Federaciones deportivas.— Resolución de 11 de agosto de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Tenis 14908

Federaciones deportivas.— Resolución de 11 de agosto de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Galgos 14917

Consejería de Desarrollo Rural

Vías pecuarias.— Orden de 10 de agosto de 2006 por la que se aprueba el deslinde del “Cordel de Cabeza del Buey”, tramo: todo el término municipal de Monterrubio de la Serena 14930

Vías pecuarias.— Orden de 10 de agosto de 2006 por la que se aprueba el deslinde del “Cordel

Transversal”, tramo: todo el término municipal de Castuera

14931

Universidad de Extremadura

Servicios Jurídicos.— Acuerdo de 27 de julio de 2006 por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Universidad de Extremadura

14932

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Adjudicación.— Resolución de 16 de agosto de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Fletamento de aeronaves para la fumigación aérea en la campaña contra la mosca del olivo”. Expte.: 0622121CA023

14938

Adjudicación.— Resolución de 16 de agosto de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Trabajos de instalación y seguimiento de la red de evaluación de daños en los bosques de Extremadura”. Expte.: 0633041FD041

14939

Adjudicación.— Resolución de 16 de agosto de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Trabajos para el estudio y mejora del material vegetal de reproducción de las masas forestales de Extremadura”. Expte.: 0633121FD057

14939

Plaguicidas. Capacitación profesional.— Anuncio de 16 de agosto de 2006 por el que se hacen públicos los cursos homologados para la obtención del carné de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios de nivel básico, cualificado-convalidado y cualificado

14940

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 11 de agosto de 2006 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación de ejecución del proyecto de las instala-

ciones electromecánicas y de evacuación de la energía generada de una central hidráulica en la provincia de Cáceres. Refs.: GE-C/01/06 y AT-7850

14945

Energía solar.— Anuncio de 24 de agosto de 2006 sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica de 20 MW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada. Expte.: GE-M/59/06

14945

Consejería de Cultura

Concurso.— Resolución de 16 de agosto de 2006, de la Secretaría General, por la que se anuncia la licitación de las obras de “Rehabilitación y restauración de la Iglesia del Convento de San Agustín para uso cultural en Jerez de los Caballeros”. Expte.: OB063PR17025

14945

14946

Consejería de Bienestar Social

Concurso.— Anuncio de 26 de julio de 2006 por el que se hace pública la convocatoria, por el sistema de concurso, de la contratación de la gestión de servicio público de “478 plazas de Servicio Público de cuidados personales y atención a situaciones de dependencia, modalidad tipo tres (T3)”

14947

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Información pública.— Anuncio de 14 de julio de 2006 sobre legalización de instalaciones para explotación porcina. Situación: paraje “Baldío”, parcela 36 del polígono 41. Promotor: D. Puro Cuevas Fernández, en Castuera

14949

Información pública.— Anuncio de 24 de julio de 2006 sobre instalación de planta de áridos, instalaciones anexas y extracción de áridos. Situación: paraje “Valhondo”, parcelas 21, 22, 23 y 24 del polígono 143. Promotor: Plata Recio Valhondo, S.L., en Badajoz

14949

Notificaciones.— Anuncio de 9 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución de extinción del contrato de arrendamiento suscrito entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y D.ª M.ª Dolores Hernández Vargas

14949

- Notificaciones.**— Anuncio de 9 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución de extinción del contrato de arrendamiento suscrito entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y D. Juan Antonio Ramos Serrano 14950
- Notificaciones.**— Anuncio de 9 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución de extinción del contrato de arrendamiento suscrito entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y D.ª Marina Vargas Pardo 14952
- Notificaciones.**— Anuncio de 9 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución de extinción del contrato de arrendamiento suscrito entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y D.ª M.ª Rita Aires Alfonso 14953
- Notificaciones.**— Anuncio de 9 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución de extinción del contrato de arrendamiento suscrito entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y D. Agustín Nevado González 14954
- Notificaciones.**— Anuncio de 9 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución de extinción del contrato de arrendamiento suscrito entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y D.ª Pilar Vargas Montaña 14955
- Notificaciones.**— Anuncio de 9 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución de extinción del contrato de arrendamiento suscrito entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y D. Miguel Ángel Sánchez Pérez 14957
- Notificaciones.**— Anuncio de 9 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución de extinción del contrato de arrendamiento suscrito entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y D.ª María José Castaño Esteban 14958
- Notificaciones.**— Anuncio de 9 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución de extinción del contrato de arrendamiento suscrito entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y D. Adolfo Navarro Vargas 14959
- Notificaciones.**— Anuncio de 9 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución de extinción del contrato de arrendamiento suscrito entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y D. Daniel Cardador Díaz 14960
- Notificaciones.**— Anuncio de 9 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución de extinción del contrato de arrendamiento suscrito entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y D. Francisco Rodríguez Durán 14962
- Notificaciones.**— Anuncio de 9 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución de extinción del contrato de arrendamiento suscrito entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y D. Francisco Amado Leo 14963
- Notificaciones.**— Anuncio de 9 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución de extinción del contrato de arrendamiento suscrito entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y D. Ricardo Durán Sánchez 14964
- Notificaciones.**— Anuncio de 9 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución de extinción del contrato de arrendamiento suscrito entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y D. Juan María Parro Hurtado 14965
- Notificaciones.**— Anuncio de 9 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución de extinción del contrato de arrendamiento suscrito entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y D. Ángel Ramos Vega 14967
- Ayuntamiento de Badajoz**
- Urbanismo.**— Anuncio de 3 de agosto de 2006 sobre Estudio de Detalle 14968
- Ayuntamiento de Fuente del Maestre**
- Funcionarios de Administración Local.**— Anuncio de 16 de agosto de 2006 sobre nombramiento de funcionaria interina 14968
- Ayuntamiento de Jerte**
- Urbanismo.**— Anuncio de 5 de julio de 2006 sobre aprobación inicial de la modificación de la alineación de la U.A. n.º 22 (calle Francisco Carrión) 14968

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 18 de agosto de 2006 por la que se establece la convocatoria de ayudas a los ganaderos que participen en programas de control lechero oficial.

El Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina. En el capítulo IV, art. 19 se establecen las ayudas públicas al control lechero oficial. En los artículos 3, 5 y 6 se establecen los requisitos de las explotaciones participantes y la responsabilidad de los titulares de las explotaciones.

En su artículo 4 se establece la distribución de competencias correspondiendo a las Comunidades Autónomas la responsabilidad del funcionamiento del control lechero oficial, y la supervisión de la ejecución. En el artículo 19, punto 6 se les asigna la tramitación, resolución y pago de las ayudas públicas al control lechero oficial. En el punto 9 de este mismo artículo, se establece que serán también las Comunidades Autónomas que gestionan las ayudas las que procederán al control de éstas, de tal manera que se asegure la correcta obtención, disfrute y destino de los fondos obtenidos por el beneficiario.

La creación de este marco legal de apoyo económico de ayudas a ganaderos, tiene como fin la implantación del control lechero en nuestra región como instrumento adecuado para la valoración genética de reproductores de la especie bovina, ovina y caprina.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento y plazo de convocatoria de las ayudas previstas al amparo del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial de rendimiento lechero para la evaluación genética de la especie bovina, ovina y caprina.

Esta Orden será de aplicación en todas aquellas explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyos titulares mantengan inscritos sus animales de las especies anteriormente referenciadas en los Libros Genealógicos, gestionados por organizaciones o asociaciones reconocidas oficialmente. Estas explotaciones, deberán realizar controles de rendimiento lechero en las hembras de las especies anteriormente mencionadas, con el fin de disponer, en nuestra Comunidad Autónoma, de datos cuantitativos y cualitativos de las respectivas lactaciones, con la finalidad de mejorar las razas lecheras.

Artículo 2. Beneficiarios. Condiciones y obligaciones.

1) Serán beneficiarios y hasta que se cree el Centro Autónomo de control lechero de las ayudas a la realización de dicho control, tal como se define, en el apartado a) del artículo 2, del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, las Asociaciones o Federaciones de criadores de ganado selecto, integradas por ganaderos, con explotaciones radicadas en Extremadura e inscritas en el Registro de Explotaciones, y que participen en el Control de Rendimiento Lechero.

2) Así mismo, y hasta que se constituya dicho Centro Autónomo de control lechero y se reconozcan a las Asociaciones o Federaciones anteriormente mencionadas, podrán ser beneficiarios de estas ayudas los ganaderos que dispongan de explotaciones, que cumplan las condiciones estipuladas en el apartado anterior.

Artículo 3. Condiciones y requisitos.

Las Explotaciones participantes, así como los titulares de las mismas, tendrán que cumplir los requisitos y responsabilidades, establecidas en los artículos 5 y 6, respectivamente, del Real Decreto 368/2005.

Así mismo, para que las lactaciones finalizadas y válidas según se define en el apartado g) del artículo 2 del Real Decreto anteriormente mencionado, de las hembras censadas en las explotaciones sometidas a control lechero, sean objeto de esta ayuda, deberán figurar en las certificaciones genealógicas, a los efectos de la valoración genética, siendo necesario, que cumplan con lo dispuesto en la reglamentación específica establecida en los Anexos I, II, III y IV del Real Decreto anteriormente mencionado.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

a) La ayuda convocada mediante la presente Orden, podrá ser solicitada por los beneficiarios contemplados en el artículo 2, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I de esta Orden. Dicha solicitud deberá dirigirse al Ilmo. Sr. Director General de Explotaciones Agrarias, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avda. de Portugal, s/n., 06800, Mérida, presentándose en el Registro General de esta Consejería o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, en el plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1) Beneficiarios contemplados en el apartado 1 del artículo 2:

— Fotocopia del C.I.F.

— Estatuto de la Asociación u Organización, fotocopia del documento que acredite su constitución y certificado de reconocimiento oficial por parte del órgano competente.

— Compromiso de no disolver (Anexo V) la agrupación, hasta que haya cumplido el plazo de prescripción, de los artículos 39 y 65, de la Ley 38/2003.

— Compromiso de ejecución asumido por cada miembro de la agrupación.

— Importe de la subvención a aplicar, a cada uno de los miembros de la agrupación.

— Nombramiento del representante de la agrupación, con poderes bastantes, para cumplir, las obligaciones como beneficiarios.

2) Beneficiarios contemplados en el apartado 2 del artículo 2:

— Fotocopia compulsada del D.N.I. o C.I.F. del solicitante.

— Fotocopia compulsada que acredite el apoderamiento, cuando se actúe en representación.

— Fotocopia compulsada de la cartilla ganadera o libro de registro de explotación actualizado.

— Certificado oficial del número de lactaciones finalizadas y válidas.

3) Los ganaderos que integran las agrupaciones contempladas en el apartado 1 de este artículo, deberán presentar la documentación que resulte exigible para cada uno de ellos conforme al apartado 2 anterior.

4) Además los beneficiarios, deberán aportar la siguiente documentación:

— Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social, o bien, autorización firmada por el solicitante para acceder de oficio a esta última información, según modelo que figura en el Anexo III.

— Acreditación de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención a tenor del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudiéndose acreditar, entre otros medios, mediante declaración otorgada ante autoridad administrativa, según modelo que figura en Anexo IV.

5) El beneficiario, se compromete a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención.

Artículo 5. Justificación y verificación.

Los beneficiarios de la ayuda que contempla esta Orden deberán presentar ante la Dirección General de Explotaciones Agrarias, antes del 1 de octubre de 2006, los siguientes documentos:

a) Relación de animales (Anexo II) incluidos en control lechero.

b) Fotocopia compulsada de la cartilla ganadera o libro de registro de explotaciones actualizado.

c) Fotocopia de los resultados laboratoriales que acrediten la participación en Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades.

d) Certificado de empresa instaladora o de mantenimiento del equipo de ordeño, que acredite la existencia de éste.

e) Certificado de inscripción de los animales en el Libro Genealógico de la raza.

f) Certificado de ser explotaciones participantes en programas de valoración genética de reproductores, establecidos por organizaciones de criadores oficialmente reconocidas y sus asociaciones.

g) Certificado de haber realizado inseminación artificial en sus reproductoras con sementales jóvenes en prueba en el porcentaje mínimo que establezca el esquema de selección de la raza.

h) Certificado de haber realizado el control a todas las reproductoras en producción e inscritas en el libro genealógico, especificando el n.º de lactaciones finalizadas y válidas, tal y como se definen en el artículo 2, punto g, del Real Decreto 368/2005.

i) Disponer, en caso de titulares de explotaciones de ganado bovino, de cuota láctea en activo, vinculada a su explotación, y no haberse acogido a planes de abandono.

j) Cuenta justificativa, que deberá incluir, bajo la responsabilidad del declarante, declaraciones de actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos y justificación de los mismos (mediante facturas y demás documentos de valor probatorio, con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa, incluidas las facturas electrónicas).

k) Acreditación del pago de los gastos realizados.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva a tenor del artículo 22 de la Ley 38/2003, mediante la comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración fijados.

Artículo 7. Criterios de Selección.

Para recibir las ayudas previstas en la presente Orden, en el caso de que la cuantía de las ayudas supere las disponibilidades presupuestarias, se establecerá como prioridad el número de lactaciones finalizadas y válidas de cada solicitante. Si existiesen solicitudes con la misma puntuación se priorizarán según los grupos que se establecen a continuación:

a) Pertenecer a una Agrupación de Defensa Sanitaria.

- b) Pertener a un Grupo Cooperativo de Comercialización Regional.
- c) Pertener a alguna de las Denominaciones Específicas de Origen de la Comunidad Autónoma.
- d) Tener el ganado de la explotación acogida a esta ayuda identificado electrónicamente.

Artículo 8. Compatibilidad y publicidad de las ayudas concedidas.

Las ayudas reguladas en esta Orden son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención, que se conceda para la misma finalidad, independientemente de la Administración Pública o Entidades Privadas que la otorguen.

No obstante estas ayudas se concederán siempre que no se superen los límites establecidos en el artículo 15 del Reglamento (CE) 1/2004 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrarios.

Artículo 9. Cuantía de la ayuda.

El pago de las ayudas se realizará, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos, mediante transferencia bancaria.

El importe máximo de la subvención por cada lactación finalizada y válida, según están definidas en el artículo 2 del Real Decreto 368/2005, que podrá aplicarse en concepto de control lechero oficial con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, se encuentra definida en el Anexo V del citado Real Decreto, según la siguiente distribución:

- Bovino: 10 euros.
- Ovino: 5 euros.
- Caprino: 5 euros.

Artículo 10. Órgano competente para la ordenación e instrucción.

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento de concesión es el Servicio de Producción Agraria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Artículo 11. Órgano colegiado.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente, por un órgano colegiado formado por el Presidente que será el Jefe de Servicio con competencias en Producción Agraria, el Director de Programa de Producción Animal y un funcionario que desempeñe las funciones de asesor jurídico, que actuará como secretario.

Artículo 12. Resolución.

El Director General de Explotaciones Agrarias, a propuesta del órgano colegiado, a través del órgano instructor, dictará resolución en el

plazo de 3 meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de solicitud, entendiéndose desestimada la solicitud por el transcurso de dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa.

Contra estos actos, que no ponen fin a vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde que se dictara el acto expreso o en el plazo de 3 meses desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio, si el acto fuera presunto.

En las resoluciones de concesión de las ayudas, se hará constar expresamente que los fondos con que se sufragan proceden de los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 13. Modificación de la resolución y causas de reintegro.

Las condiciones para la modificación de las resoluciones y el reintegro de las cantidades percibidas serán las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Aplicación presupuestaria.

Las ayudas a que se refiere la presente Orden serán financiadas con arreglo a las siguientes dotaciones presupuestarias imputadas al concepto presupuestario 2006 1202 712C 47000 y código de proyecto 2002 12002 003000, con una cuantía de 2.471 €.

La cuantía de las ayudas a que se refiere esta Orden se financiará con cargo en los Presupuestos Generales del Estado. La distribución territorial de los créditos consignados al efecto en los Presupuestos Generales del Estado a cargo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. En su virtud, para cada ejercicio se establecerá de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, y teniendo en cuenta, en su caso, los remanentes a que se refiere la regla quinta del apartado 2 de dicho artículo, la cantidad máxima correspondiente a cada Comunidad Autónoma.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Director General de Explotaciones Agrarias para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos y resoluciones resulten necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de agosto de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO I

**SOLICITUD DE AYUDA DE LOS BENEFICIARIOS PARTICIPANTES EN EL
PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE RENDIMIENTO LECHERO.
CAMPAÑA 2006**

Número expediente	de	Fecha de entrada: / /	Fecha de efectos: / /	Fecha de salida: / /
Apellidos y nombre o razón social:			NIF/CIF	
Domicilio			Teléfono:	
Código Postal	Municipio:		Provincia:	

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

Nombre:	Dirección:	Teléfono																					
Término Municipal:	Provincia:	Código de Explotación o numero de cartilla ganadera: <table border="1" style="width: 100%; height: 15px;"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																					

DATOS PARA EL PAGO

Entidad Financiera:																			
Código Banco				Código Sucursal				Control		Número de cuenta o libreta									

A la presenta solicitud **SE ACOMPAÑA** la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.y N.I.F o C.I.F. del interesado.
- Fotocopia compulsada del documento por el que se acredite la representación de la persona firmante de la solicitud, si no coincide con el interesado (mediante poder notarial o cualquier otro medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de dicha representación).
- Fotocopia compulsada de la cartilla ganadera o Libro de Registro de Explotaciones actualizado.
- Certificado de los animales inscritos en los Libros Genealógicos.
- Fotocopia de los resultados laboratoriales que acrediten la participación en Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades.

- Certificado de empresa instaladora o de mantenimiento del equipo de ordeño, que acredite la existencia de éste.
- Certificado de ser explotaciones participantes en programas de valoración genética de reproductores, establecidos por organizaciones de criadores oficialmente reconocidas y sus asociaciones.
- Relación de animales incluidos en el control lechero y certificado de haber realizado inseminación artificial en sus reproductoras con sementales jóvenes en prueba en el porcentaje mínimo que establezca el esquema de selección de la raza.
- Certificado de haber realizado el control a todas las reproductoras en producción e inscritas en el libro genealógico, especificando el nº de lactaciones finalizadas y válidas, tal y como se definen en el artículo 2 punto g del Real Decreto 368/2005.

El solicitante **DECLARA**, que dispone de un censo de.....animales, de la raza.....con lactaciones finalizadas y válidas.

Asimismo **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que son ciertos cuantos datos se contienen en la presente solicitud.

SOLICITA

Le sea concedida una subvención de.....€, al amparo de la presente Orden, por el número de animales de la especie.....raza/as....., que se indican a continuación.....

Mérida, a ___ de _____, de 2006.

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS.

ANEXO III

D.....
con D.N.I./N.I.F o
 C.I.F....., en su calidad de
 solicitante de la ayuda regulada en el Decreto 368/2005, de 8
 de abril, convocada por Orden de 18 de Agosto de 2006, por
 la que se convocan ayudas a ganaderos y Asociaciones
 participantes en el programa de control lechero oficial,
 AUTORIZA A LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, A
 ACCEDER a la información vía telemática sobre la situación de
 encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la
 Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda de la
 Comunidad Autónoma de Extremadura, en el concreto
 procedimiento que se deriva de tal solicitud.

Méridade.....de 2006.

Fdo.....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

ANEXO IV

D.....con
D.N.I. y N.I.F o C.I.F....., actuando en nombre
y representación de, con
domicilio en.....en
C/.....

DECLARA

En su calidad de solicitante, que está facultado para obtener la condición de beneficiario de la subvención regulada en el Decreto 368/2005, de 8 de abril, convocada por Orden de 18 de Agosto de 2006, por la que se convocan ayudas a ganaderos y Asociaciones participantes en el programa de control lechero oficial, no hallándose comprendido en ninguna de las circunstancias expresadas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Mérida.....de.....de 2006.

Fdo.....

ANTE

MI.....
.....

COMO.....
.....

De la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, comparece

D.....
.....

Y suscribe la presente declaración.

Mérida, ade.....de 2006.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

ANEXO V

COMPROMISO DE LAS AGRUPACIONES DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS

D.....con N.I.F.....
Como representante o apoderado único de la Agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas con nombre.....
.....con C.I.F.....

ME COMPROMETO a no disolver la misma, hasta transcurridos 4 años desde la presentación de la Solicitud de ayuda, según lo establecido en el apartado 4º del punto a) del artículo 2 del artículo 2 de la presente Orden.

Aportando la siguiente documentación:

- Compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Agrupación
Importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos
Nombramiento del Representante o Apoderado único

En, ade.....de 2006

Fdo:.....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

ORDEN de 18 de agosto de 2006 por la que se establecen las zonas del programa de control integrado de lucha contra la mosca del olivo (*Bactrocera Oleae*, Gmelin) durante 2006.

La campaña de tratamiento contra la mosca del olivo, tiene por objeto disminuir sus niveles de población para evitar daños económicos en peso y sobre todo en calidad de la producción, al conseguir aceites de menor acidez.

En la Disposición Adicional Única del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y ganadería, se califica de utilidad pública la lucha contra la mosca del olivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

De igual forma, la campaña de tratamiento contra la “Mosca del Olivo” (*Bactrocera oleae*, Gmelin), está considerada, por su importancia económica y social en los olivares afectados, de carácter oficial en Extremadura, según el Decreto 138/1994, de 13 de diciembre (D.O.E. de 20 de diciembre), que en sus artículos 1.º y 8.º desarrolla lo dispuesto en los artículos 106 y 109 de la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura.

El Programa de Control Integrado de lucha contra la mosca del olivo, se basa en el estudio de las poblaciones de la plaga y en el establecimiento de umbrales de tratamiento, realizándose las aplicaciones en aquellos lugares donde realmente existe un nivel de infestación. A su vez se trata de minimizar el impacto de los insecticidas, utilizando aquellos de menor toxicidad.

Por tanto, el Control Integrado de la Mosca del Olivo supone una racionalización de los tratamientos químicos, un mayor respeto al medio ambiente y una optimización de los recursos.

Así pues, por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura y ganadería a la Junta Regional de Extremadura, y el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto, al amparo del Decreto 138/1994, de 13 de diciembre, por el que se establecen las bases

de actuación en las campañas oficiales a realizar en Extremadura, establecer las normas para el control integrado contra la Mosca del Olivo en la campaña 2006 con el fin de disminuir sus niveles de población para evitar daños económicos en peso y sobre todo en calidad de las producciones, consiguiendo aceites de menor acidez.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El seguimiento de las poblaciones de mosca del olivo para el año 2006 se desarrollará en una superficie total de 150.000 ha de olivar de los términos municipales incluidos en las zonas olivareñas que figuran en el Anexo I de la presente Orden.

Las zonas susceptibles de tratamiento contra la mosca del olivo serán las superficies de olivar de los términos municipales que figuran en el Anexo II de la presente Orden, excepto aquellas superficies que resultan excluidas por las medidas correctoras resultantes del estudio de impacto ambiental. Estos términos podrán ser objeto de modificaciones por la proporción de superficie de olivar acogido a Agricultura Ecológica declarada en el momento del inicio de las acciones detalladas para la campaña. Esta modificación se realizará a propuesta del Servicio de Sanidad Vegetal para velar por un correcto desarrollo de la Campaña Oficial.

Artículo 3. Seguimiento de poblaciones y tratamientos.

Para establecer el momento idóneo de tratamiento se realizarán los muestreos necesarios:

La valoración de las poblaciones de adultos de mosca del olivo se realizará utilizando 2 tipos de trampas: mosqueros Mac-Phail cebados con fosfato biamónico y trampas cromotrópicas compuestas por placa engomada de color amarillo, cebadas con una cápsula de feromona sexual. Se dispondrán aproximadamente 120 estaciones de control repartidas en las zonas olivareras que figuran en el Anexo I.

La valoración de poblaciones larvarias de mosca, se realizará con conteos sobre aceitunas. Estos estudios biológicos serán realizados por los técnicos de ATRIAS y los técnicos de la Asistencia Técnica contratados para ello.

Los tratamientos aéreos de lucha contra mosca del olivo se realizarán en forma de pulverización cebo con insecticidas tradicionales, mediante la aplicación aérea en bandas, a Bajo Volumen (gota gruesa), cubriendo la cuarta parte de la superficie total a tratar.

Artículo 4. Estudio de impacto ambiental.

Para la realización de los tratamientos será condición imprescindible la realización y aprobación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 5. Dirección de la campaña.

La dirección, organización y ejecución de los tratamientos corresponderá al Servicio de Sanidad Vegetal.

Artículo 6. Financiación.

De la superficie incluida en la campaña, la valoración de 116.000 ha será financiada por el MAPA. La valoración del resto de la superficie así como los tratamientos a realizar serán financiados por la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de fondos propios, de fondos transferidos por el MAPA para estos fines y de fondos incluidos dentro de la medida 7.8 del Programa Operativo 2000-2006: Prestación de servicios a las explotaciones agrarias, comercialización de productos agrarios de calidad e Ingeniería Financiera.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a las Direcciones Generales de Explotaciones Agrarias y Medio Ambiente, para dictar, dentro de sus competencias las normas que estimen necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de agosto de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO I

RELACIÓN DE LAS ZONAS OLIVARERAS DONDE SE REALIZARÁ EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS POBLACIONES DE MOSCA

Nava de Santiago
Mérida-Mirandilla
Oliva de Mérida
Montijo
Olivenza
Guareña
Navalvillar de Pela
Talarrubias
Cabeza del Buey
Monterrubio de la Serena

Berlanga-Usagre

Llerena

Valencia del Ventoso

Monesterio

Fuentes de León

Fregenal de la Sierra

Guadalupe-Castilblanco

Valencia de Alcántara-San Vicente de Alcántara

Alburquerque-Miajadas

Montánchez

Ibores

Gata-Hurdes

ANEXO II

RELACIÓN DE MUNICIPIOS SUSCEPTIBLES DE REALIZAR TRATAMIENTO AÉREOS CON PRODUCTOS TRADICIONALES

Provincia de Badajoz

Acedera

Ahillones

Atalaya

Baterno

Berlanga

Bienvenida

Campillo de Llerena

Casas de Reina

Cristina

Don Álvaro

Don Benito

Esparragosa de Lares

Fuente de Cantos

Fuente del Arco

Guareña

Herrera del Duque

La Zarza

Llerena

Maguilla

Malcocinado

Manchita

Mengabril
 Navalvillar de Pela
 Oliva de Mérida
 Orellana de la Sierra
 Orellana la Vieja
 Puebla de Alcocer
 Puebla del Maestre
 San Pedro de Mérida
 Siruela
 Tamurejo
 Trasierra
 Usagre
 Valdecaballeros
 Valdetorres
 Valverde de Burguillos
 Valverde de Llerena
 Valverde de Mérida
 Valencia del Ventoso
 Villagarcía de la Torre
 Villagonzalo
 Villanueva de la Serena

 Provincia de Cáceres
 Alía
 Almoharín
 Arroyomolinos
 Bohonal de Ibor
 Campo Lugar
 Carbajo
 Castañar de Ibor
 Escurial
 Fresnedoso de Ibor
 Guadalupe
 Logrosán
 Madrigalejo
 Miajadas
 Navalvillar de Ibor
 Robledollano
 Santiago de Alcántara
 Valencia de Alcántara
 Zarza de Montánchez

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 21 de agosto de 2006 por la que se regula la participación de centros colaboradores del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la segunda convocatoria correspondiente al año 2006, incluida en el Plan Regional de Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de Trabajadores y Desempleados.

El Decreto 61/2001, de 17 de abril, (D.O.E. n.º 49 de 28 de abril de 2001) y sus modificaciones posteriores, regulan el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de Trabajadores y Desempleados, establece entre sus líneas de acción: la dirigida a la formación y cualificación de los trabajadores desempleados, la realización de prácticas formativas en empresas y la de acciones de formación profesional ocupacional con compromiso de creación de empleo.

Estas acciones se encuadran en el Plan de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulado en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994 y por el Real Decreto 2024/1997, de 26 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, la Comunidad Autónoma asume dentro de su ámbito territorial las funciones relacionadas con la programación de las acciones del Plan de Formación e Inserción Profesional.

Por el Decreto 64/2005, de 15 de marzo, se ha adaptado el referido procedimiento de concesión de ayudas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Decreto 180/2005, de 26 de julio, se han actualizado las medidas de formación profesional ocupacional y continua.

La Disposición Adicional quinta de la Ley 5/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006, establece que en el caso de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias sobre las cuantías fijadas en las convocatorias periódicas después de la resolución de la concesión de las subvenciones, implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes. La convocatoria de subvenciones para la programación del Plan FIP del año 2006 aprobada

por la Orden de 21 de marzo de 2006, de la Consejería de Economía y Trabajo (D.O.E. n.º 38, de 30 de marzo) ya ha sido resuelta y existen nuevas disponibilidades presupuestarias.

La presente convocatoria se dirige, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.2 y 3.4 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, y en el artículo 6 de la Orden de 13 de abril de 1994, a los titulares de centros homologados e inscritos en el Registro de Centros Colaboradores de Formación Profesional Ocupacional y aquellos que se encuentran en trámite de homologación en especialidades del Plan de Formación e Inserción Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para impartir acciones formativas dirigidas a trabajadores desempleados de la programación 2006.

Por el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, se han asignado las funciones en materia de empleo a la Consejería de Economía y Trabajo y la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y el Decreto 123/2001, de 25 de julio, por el que se aprueban sus Estatutos, le encomiendan el ejercicio de las funciones de gestión y coordinación en materia de desarrollo de la formación profesional ocupacional.

Estas acciones formativas se integran en el V Plan de Empleo de Extremadura suscrito entre la Junta de Extremadura, los agentes sociales y la FEMPEX, en la línea estratégica sobre "Formación para el Empleo y Mejora de la Cualificación".

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Por la presente Orden se convoca la concesión de las subvenciones establecidas en el último párrafo del artículo 5.1 del Decreto 61/2001, de 17 de abril, por el que se regula el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación de Trabajadores y Desempleados, (D.O.E. n.º 49, de 28 de abril de 2001), a las entidades titulares de centros homologados e inscritos como Centros Colaboradores del Plan de Formación e Inserción Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al objeto de que presenten sus solicitudes de inclusión de cursos en la segunda convocatoria de programación de acciones correspondiente al año 2006 dirigidas a la formación y cualificación de los trabajadores desempleados, tanto en la modalidad presencial como a distancia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de esta Orden.

Los cursos que se incluirán en la citada programación irán dirigidos a trabajadores desempleados inscritos en el Servicio Extremeño Público de Empleo, con las prioridades que se establece en el artículo 1, apartados 2 y 3, del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, teniendo en cuenta los objetivos establecidos en la planificación estatal, las medidas preventivas derivadas de la Estrategia Europea sobre el Empleo y lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de octubre de 1998 sobre la selección de alumnos con las siguientes características:

- a) Tiempo de permanencia en el desempleo, según el siguiente orden de prioridad: 1.º) Demandantes menores de 25 años, con un periodo de inscripción entre 4 y 6 meses que no hayan participado aún en programas de políticas activas, demandantes mayores de 25 años con inscripción entre 9 y 12 meses que no hayan participado en programas de políticas activas y desempleados de larga duración; 2.º) Demandantes inscritos por periodos inferiores.
- b) Existencia de responsabilidades familiares.
- c) Discapacidad.
- d) Edad.
- e) Mujer.
- f) Condición de beneficiario de prestación o subsidio de desempleo, de rentas de inserción o agraria.

Artículo 2. Plazo y solicitud.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Los centros colaboradores homologados utilizarán para la formalización de sus solicitudes en el modelo recogido en el Anexo I la herramienta informática GESTIFOR, en la forma indicada en el Anexo II, y deberán presentar las solicitudes en formato papel en los registros referidos en el apartado siguiente para que tengan efectos jurídicos.

Por otra parte, los centros con especialidades en trámite de homologación formalizarán sus solicitudes únicamente en formato papel, cumplimentando el modelo recogido en el Anexo I.

En la solicitud se realizará declaración dirigida al Director Gerente del SEXPE de no hallarse incurso, en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiario y se indicará la autorización al SEXPE para solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería

General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social y para la comprobación de oficio de no tener deudas exigibles con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si el solicitante no otorgara la referida autorización, presentará certificación del órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto según lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo.

3. Las solicitudes en papel junto con la documentación referida en el apartado siguiente, se dirigirán al Servicio de Formación Profesional Ocupacional del SEXPE, calle San Salvador, 9 en Mérida, y podrán ser presentadas en dicha dirección, en el Registro General de la Consejería de Economía y Trabajo (Paseo de Roma, s/n., Mérida), en los Centros de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el art. 38.º,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Los solicitantes acompañarán junto a sus peticiones la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo, si es el caso, del compromiso de contratación para fundamentar las acciones, según modelo Anexo III de esta Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 sobre criterios preferentes de selección.

b) Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de valorar la petición y que tengan relación con los criterios de selección a que se refiere el artículo 3.º.

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos receptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, en los términos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 3. Criterios de selección.

La valoración de las solicitudes de subvenciones se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 14.5.a) del Decreto 61/2001, de 17 de abril, modificado por el Decreto 180/2005, de 26 de julio. En primer lugar, se tendrán en cuenta los siguientes criterios preferentes por el orden que se indica:

— Distribución territorial de la programación, en proporción con las necesidades del mercado de trabajo y el número de desempleados de cada zona. Se entenderá por tal, las áreas de gestión de los Centros de Empleo del SEXPE.

— Adecuación a los objetivos específicos de cada línea de acción.

En segundo lugar, se tendrán en cuenta los siguientes criterios por orden de preferencia:

— Compromisos de contratación del alumnado. Valorándose en razón de:

- Compromisos de duración igual o superior a seis meses a jornada semanal completa o periodo de trabajo real equivalente en el caso de contrataciones a tiempo parcial, exigiéndose un mínimo de dos compromisos para su valoración.

- Compromiso de duración igual o superior a tres meses a jornada semanal completa o periodo de trabajo real equivalente en el caso de contrataciones a tiempo parcial, con un mínimo de dos compromisos para su valoración.

- Valoración negativa, en el caso de incumplimiento injustificado de compromiso de contratación asumido en programaciones anteriores.

— Compromisos de realización de prácticas formativas en empresas de los alumnos, a razón del número de alumnos y negativamente en el caso de incumplimiento injustificado del compromiso de prácticas de programaciones anteriores.

— Compromisos de contratación de alumnos inferiores a los establecidos en el apartado de criterios preferentes.

— Índice de inserción laboral de los alumnos formados por el centro colaborador.

— Resultados de la última evaluación de los cursos realizada por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Cuando no exista coincidencia con la especialidad evaluada se tomará como referencia la del curso evaluado o la media si fueran más de uno.

— Además, según el cumplimiento de la justificación económica de las subvenciones de los cursos de las últimas programaciones: en positivo si ha sido adecuada y en negativo si la presentación y el contenido han sido incorrectos o ha dado lugar a la tramitación de reintegro de cantidad anticipada imputable a la gestión del centro.

— Las solicitudes de cursos que se refieran a la estructura modular de los certificados de profesionalidad aprobados y promulgados.

— Las solicitudes de cursos de centros que cuenten con personal docente propio para su impartición.

— Certificaciones de Calidad otorgadas al Centro, en relación con sus actividades formativas, por organismos de normalización.

Artículo 4. Módulos de Orientación profesional, Creación de Empresas, Prevención de Riesgos Laborales y Sensibilización Medioambiental.

1. Según el artículo 21.3 del Decreto 61/2001, de 17 de abril, se deberá impartir un módulo de orientación e información profesional que contenga técnicas de búsqueda de empleo, autoempleo y otras fórmulas de economía social, incluyendo un mínimo de 5 horas de formación sobre creación de empresas según los contenidos facilitados por el Servicio Extremeño Público de Empleo y otras 5 horas sobre el portal www.empleaextremadura.com y correo electrónico.

Igualmente, en los cursos se comprenderán contenidos sobre prevención de riesgos laborales relacionados con la especialidad y ocupación. La duración de dicho módulo será la establecida por los Certificados de Profesionalidad o programa normalizado de la especialidad, o en su defecto se añadirá al contenido del curso el módulo FCSL01 con una duración de 10 horas.

2. Conforme al artículo 21.2 del Decreto 61/2001, de 17 de abril, a los cursos se añadirá un módulo de sensibilización medioambiental, de 9 horas, código FCAM02, con el objetivo de introducir al alumnado en conocimiento de los principales problemas medioambientales, tanto a nivel general como en el ámbito laboral, y su aplicación a la especialidad profesional a través del desarrollo de nuevas prácticas.

Artículo 5. Prácticas en empresas.

Para la realización de prácticas formativas en empresas, se estará a lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto 61/2001, de 17 de abril, y en el artículo 12 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 13 de abril de 1994 que desarrolla el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Los centros colaboradores que quieran comprometerse a la realización de prácticas formativas en empresas por los alumnos de los cursos solicitados, deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la solicitud.

Las prácticas de cada curso podrán realizarse en una o varias empresas.

Las prácticas se realizarán sobre la base del correspondiente convenio entre la empresa y el Servicio Extremeño Público de Empleo y, en su caso, la concesión de subvenciones a las empresas por su participación en las prácticas formativas se realizará de manera directa.

El centro colaborador estará obligado a disponer de un tutor de prácticas para la coordinación y seguimiento de las mismas.

Artículo 6. Financiación.

1. La concesión de las subvenciones de la presente convocatoria a los centros colaboradores se realizará con cargo a las siguientes

aplicaciones presupuestarias del superproyecto Formación Profesional Ocupacional y Continua de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2006: 19.04.322A.470.00 por importe de 2.530.590 €, 19.04.322A.460.00 por importe de 463.682 € y 19.04.322A.489.00 por importe de 492.217 €, proyecto de gasto 200219004000100, estas cuantías podrán ser incrementadas con aquellos fondos que se generen para el mismo fin de acuerdo con la normativa vigente.

2. Por su parte, las siguientes subvenciones que están excluidas del procedimiento de concurrencia competitiva según el artículo 18.i) del Decreto 64/2005, de 15 de marzo, se imputarán en el presente ejercicio presupuestario de la siguiente forma:

— La concesión de subvenciones a entidades suscriptoras de contratos programa se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.322A.489 y proyecto de gasto 200219004000100.

— Las subvenciones previo convenio de colaboración para la realización de prácticas en empresas se imputarán a las aplicaciones presupuestarias 19.04.322A.470 y 19.04.322A.489, proyecto de gasto 200219004000100.

— Las subvenciones para la realización de cursos con compromiso de creación de empleo se imputarán a las aplicaciones presupuestarias 19.04.322A.470, 19.04.322A.440 y 19.04.322A.489, proyecto de gasto 200219004000100.

3. Las subvenciones concedidas, a excepción de los gastos de difícil justificación y las imputaciones de los trabajadores autónomos beneficiarios de estas subvenciones, serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, mediante el Programa de Objetivo 1 n.º 2000E551P0017, conforme a las Decisiones de aprobación de la Comisión Europea de 16 de enero de 2001 y con una cofinanciación del 65% por parte del Fondo Social Europeo.

Artículo 7. Entidades pendientes de homologación.

Las entidades que hayan solicitado previamente a la publicación de esta convocatoria, la homologación o rehomologación de sus centros y estas solicitudes se encuentren pendientes de su resolución, podrán solicitar la programación de las mismas en soporte papel sin que tengan que utilizar GESTIFOR, aunque la resolución de programación estará condicionada a la resolución positiva de homologación.

Artículo 8. Convenios de Colaboración para la realización de cursos con compromiso de creación de empleo.

Las entidades que suscriban un Convenio de Colaboración con el compromiso de contratación mínimo del 60% de los alumnos formados a que se refiere el artículo 15, apartados 1 y 2, de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, y

que cumplan el artículo 8.2.c) del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, podrán solicitar programación de cursos en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la firma del Convenio.

Los contratos objeto del compromiso referido en el apartado anterior, que deberán estar autorizados en el marco de la normativa vigente y con una duración mínima de un año a jornada completa, o en su caso, las Altas en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos se presentarán ante el Servicio Extremeño Público de Empleo en el momento de la liquidación de la subvención.

Artículo 9. Contratos programa.

Las entidades con contrato programa en vigor con la Junta de Extremadura deberán presentar sus propuestas de programación en el plazo establecido en la presente convocatoria.

Artículo 10. Subvenciones y ayudas.

1. La cuantificación, conceptos financiados y el pago de las subvenciones para la ejecución de los cursos y prácticas formativas se realizarán conforme a la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 13 de abril de 1994, modificada por Orden de 20 de septiembre de 1995, por Orden TAS/466/2002, de 11 de febrero, por Orden TAS/1495/2003, de 31 de marzo, Orden TAS/3309/2004, de 6 de octubre y Orden TAS/630/2005, de 7 de marzo, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo.

Solamente se considerará como financiable el servicio externo docente prestado directamente por personas físicas.

2. Se podrá abonar, en concepto de anticipo, hasta el 100% de la ayuda concedida, previa solicitud del beneficiario con anterioridad a la finalización de la acción y aportación de aval suficiente para responder de la correcta aplicación de la subvención, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, según la redacción dada por el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

3. Los alumnos participantes podrán tener derecho a las ayudas establecidas en el artículo 20 del citado Decreto 61/2001, de 17 de abril.

Artículo 11. Justificación.

La justificación de las subvenciones se realizará según el artículo 25 del Decreto 61/2001, de 17 de abril, modificado por el Decreto 180/2005, de 26 de julio, en el plazo de tres meses desde la finalización de los cursos mediante una declaración completa de los ingresos y gastos derivados del desarrollo del curso hasta la fecha de justificación en los modelos facilitados por el SEXPE,

acompañada del resultado de la auditoría o en el caso de entidades públicas una certificación expedida por el órgano competente del control de los gastos, además de la documentación que se determine en la resolución de concesión.

Artículo 12. Publicidad.

1. Las entidades beneficiarias deberán realizar la información y publicidad exclusivamente de los cursos programados y de las ayudas recibidas de conformidad con las obligaciones exigidas a los centros y entidades colaboradoras por el Real Decreto 631/1993 y el Decreto 61/2001, debiendo exponer de manera visible, en el exterior de los locales de los centros y de las aulas, la identificación de la Junta de Extremadura - Consejería de Economía y Trabajo - Servicio Extremeño Público de Empleo, del Fondo Social Europeo y de la entidad beneficiaria, en la forma determinada reglamentariamente sobre imagen corporativa y en el Reglamento (CE) n.º 1159/2000, para lo cual se facilitará las instrucciones correspondientes en la Guía de Gestión.

2. El incumplimiento de esta obligación tendrá los efectos establecidos en el artículo 27 del referido Decreto 61/2001, de 17 de abril, sobre revocación de la ayuda y reintegro de las cantidades recibidas.

Disposición adicional primera.

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, y normas que lo desarrollan, el Decreto 61/2001, de 17 de abril, por el que se establece el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional, el Decreto 64/2005, de 15 de marzo, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones.

Disposición adicional segunda.

Las acciones pertenecientes a la programación objeto de esta convocatoria estarán integradas en el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados.

Disposición final.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de agosto de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía y Trabajo

**ANEXO I.- SOLICITUD DE PROGRAMACIÓN
PLAN DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL (PLAN FIP)**

1.- Datos de identificación de la entidad

Nº Censo ⁽¹⁾		CIF	
Nombre o Razón Social del Solicitante ⁽²⁾			

2.- Datos del Curso solicitado

Especialidad en Trámite de Homologación ⁽³⁾		<input type="checkbox"/>
Código	Especialidad	
1.- Compromiso de Contratación ^(táchese lo que proceda) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> (En caso afirmativo indicar el número de contratos a realizar conforme a los apartados siguientes)		
a) Nº de compromisos de duración igual o superior a seis meses a jornada semanal completa o periodo de trabajo real equivalente en el caso de contrataciones a tiempo parcial (mínimo 2 contrataciones)		<input type="checkbox"/>
b) Nº de compromisos de duración igual o superior a tres meses a jornada semanal completa o periodo de trabajo real equivalente en el caso de contrataciones a tiempo parcial (mínimo 2 contrataciones)		<input type="checkbox"/>
2.-Compromiso de Prácticas ^(táchese lo que proceda) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> a) Hasta 5 alumnos <input type="checkbox"/> b) Entre 6 y 10 alumnos <input type="checkbox"/> c) Más de 10 alumnos		
3.- Impartición del curso solicitado por personal de plantilla del centro colaborador : (En caso afirmativo indicar ,a continuación, el nombre y apellidos del/os profesor/es) :		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4.- Nº de compromisos de contratación inferiores a los del apartado 1.		<input type="checkbox"/>
5.-Certificado de Calidad otorgado al centro ^(táchese lo que proceda) : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> (En caso afirmativo deberá aportar documentación acreditativa)		
6.- Nº de Alumnos participantes en los cursos del Plan FIP 2004/2005 impartidos por la entidad que han encontrado un puesto de trabajo relacionado con la especialidad formativa impartida (Aportar la documentación pertinente en el caso que haya habido inserción laboral)		<input type="checkbox"/>

(1) Especificar "en trámite" en el caso que el centro se encuentre en trámite de homologación

(2) El nombre o razón social del solicitante deberá coincidir con el titular del centro

(3) Cumplimentar esta casilla con un aspa cuando la especialidad que solicita se encuentre en trámite de homologación por el centro colaborador

D./Dña _____ como representante legal, solicita la programación del curso y la ayuda correspondiente, al amparo la orden de la Consejería de Economía y Trabajo reguladora de la convocatoria de subvenciones para la programación de 2006 del Plan FIP en Extremadura, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en la presente solicitud, declara que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre
 AUTORIZA NO AUTORIZA al SEXPE a solicitar de los organismos competentes los datos para acreditar que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En _____ a _____ de _____ de 200 _____

Fdo.: _____
(firma y sello)

Los datos que se recogen serán tratados con su conocimiento, en los términos del art. 5 de la L.O. 15/1999, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero

ANEXO II

El procedimiento a seguir por parte de los centros colaboradores homologados para la formalización de las solicitudes de especialidades ya homologadas de la segunda convocatoria de la Programación de Cursos del Plan de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP) 2006, es el siguiente :

1. Entrar en la página web, empleaextremadura.com
2. Entrar en el Sistema de Gestión de la Formación Ocupacional GESTIFOR
3. Una vez dentro del sistema de Gestifor hay que acceder al Área de gestión de la Formación Ocupacional correspondiente a los Centros Colaboradores.
4. Al entrar en el apartado de Centros Colaboradores, pedirá un Nombre de Usuario y una Clave, para ello cada centro colaborador tiene asignada una diferente, que será la que tengan que introducir para que les permita entrar en el sistema.
5. Una vez tecleado el nombre de usuario y la clave, al centro colaborador accederá a “Solicitud Cursos de la Programación del Plan de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP)” .
6. Dentro ya de solicitud de cursos le irá pidiendo una serie de datos que habrá que teclear, y una vez rellenos todos los campos le dará la opción de solicitar y tendrá que pinchar en ella.
7. Posteriormente le saldrá un mensaje en el que diga que ha realizado con éxito la solicitud de programación y le dará la opción de imprimir la solicitud, debiendo pulsar en dicho apartado e imprimir la solicitud, la cual enviará posteriormente.
8. Es importante que la solicitud cumplimentada en GESTIFOR coincida con la presentada en papel porque cada una lleva un registro informático.
9. La solicitud impresa en el modelo que se adjunta, una vez firmada y sellada por el centro colaborador, se presentará, junto con la documentación que establece la convocatoria, en el registro oficial correspondiente y en el plazo estipulado para que tenga efectos.



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía y Trabajo

ANEXO III

COMPROMISO DE CONTRATACIÓN

La Entidad _____, C.I.F. _____,
con domicilio en _____, representada legalmente por D./Dña.
_____, D.N.I. nº _____ en calidad de
_____, domiciliado en _____.

Se compromete, conforme al artículo 3 de la Orden de la Consejería de Economía y Trabajo que regula la concesión de ayudas para la realización del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente a la segunda convocatoria del año 2006, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, a contratar a (1) _____ de los alumnos que finalicen el curso
_____ solicitado por
_____, a impartir en la localidad de
_____, por una duración de (2) _____ a jornada (3)
_____.

En _____, a _____ de _____ de _____

(sello y firma)

- (1) Consignar en letra la cantidad de alumnos.
- (2) Duración de la contratación.
- (3) Especificar el tipo de jornada. Si es parcial, expresar el porcentaje respecto a una jornada semanal completa comparable.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 439/2006 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 612/2004.

En el recurso contencioso-administrativo número 612/2004, promovido por el Procurador Don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de SAT PERIANE N.º 7583, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Regularización de viñedos.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 439/2006, de dieciséis de mayo de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 612/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López en nombre y representación de SAT PERIANE N.º 7583 contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor a la regularización del viñedo sobre la parcela objeto del recurso, n.º 7 del polígono 10, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 4 de agosto de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 107/2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, en el recurso contencioso-administrativo n.º 66/2006.

En el recurso contencioso-administrativo número 66/2006, interpuesto por el Letrado Don Manuel Moralo Argüete, en nombre y representación de Don Miguel Jesús Rodríguez Cotano, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Procedimiento Sancionador en materia de viñedos.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 107/2006, de dieciséis de junio de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz dictada en el recurso contencioso-administrativo número 66/2006, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado D. Manuel Moralo Argüete, en nombre y representación de D. Miguel Jesús Rodríguez Cotano, contra la Resolución mencionada en el encabezamiento, cuya disconformidad a derecho expresamente se declara, procediendo su nulidad y, en consecuencia, dejar sin efecto la sanción impuesta, con devolución de las cantidades ingresadas y sus intereses legales en su caso. Sin costas”.

Mérida, a 4 de agosto de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Tenis.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 11 de agosto de 2006, ha aprobado el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Tenis.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Tenis, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, a 11 de agosto de 2006.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE TENIS

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen disciplinario de la Federación Extremeña de Tenis, de conformidad con lo previsto en su estatuto.

Artículo 2. Normas disciplinarias.

La disciplina deportiva de la Federación Extremeña de Tenis se rige por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, por el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, que regula la

Disciplina Deportiva en Extremadura, por su estatuto y, especialmente, por el presente Reglamento de Régimen Disciplinario.

TÍTULO I

LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA

Artículo 3. Clases de infracciones y ámbito de aplicación.

1. La potestad disciplinaria deportiva de esta Federación Deportiva se extiende a las infracciones a las reglas de juego y de competición y a las normas generales deportivas tipificadas en la Ley del Deporte, en el Decreto que regula la Disciplina Deportiva de Extremadura y en las estatutarias y reglamentarias de esta Federación.

2. Son infracciones a las reglas de juego y de competición las acciones u omisiones que, durante el transcurso del juego y de la competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

3. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones, tipificadas como tales, que sean contrarias a lo dispuesto en dichas normas.

4. Quedan sometidos al régimen disciplinario contenido en este reglamento quienes formen parte de cualquier estamento de esta Federación Deportiva o participen en las actividades deportivas, de ámbito autonómico, organizadas por la misma.

Artículo 4. Ejercicio y titulares de la potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria deportiva atribuye a sus titulares las facultades de investigar y sancionar, según sus respectivos ámbitos de competencia, a las personas o entidades sometidas al régimen disciplinario deportivo.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde:

a) A los árbitros y jueces durante el desarrollo del juego o competición, con arreglo a lo previsto en las normas que regulan esta modalidad deportiva.

b) A las entidades deportivas sobre sus socios y asociados, deportistas, directivos, técnicos y administradores, de conformidad con lo previsto en sus estatutos y normas de desarrollo, dictadas en el marco de la legislación aplicable. Sus acuerdos en el ámbito disciplinario deportivo serán recurribles ante los órganos disciplinarios de la federación. No serán objeto de conocimiento de los órganos disciplinarios deportivos las conductas y acciones derivadas del funcionamiento y régimen interno de dichas entidades.

c) A esta Federación Deportiva sobre las personas y entidades que la integran, entidades deportivas adscritas y sus deportistas, técnicos

y directivos, árbitros y jueces y, en general sobre todas las personas y entidades federadas que desarrollan la modalidad deportiva que ampara esta Federación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva sobre las mismas personas y entidades que esta Federación, sobre esta misma y sus directivos y, en general, sobre el conjunto de la organización deportiva y de las personas integradas en ella.

Artículo 5. Árbitros, reglas técnicas y actas.

1. La potestad disciplinaria de los árbitros o jueces consistirá en el levantamiento de las actas y, en su caso, en la adopción de las medidas previstas en las normas que regulan la modalidad deportiva amparada por esta Federación.

2. La aplicación de las reglas técnicas que aseguran el normal desenvolvimiento de la práctica deportiva no tendrá consideración disciplinaria.

3. Las actas reglamentariamente suscritas por los árbitros o jueces constituirán medio de prueba necesario de las infracciones a las reglas de juego o de la competición y gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de los demás medios de prueba que puedan aportar los interesados.

Artículo 6. Compatibilidad con otros regímenes disciplinarios.

1. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como de la administrativa proveniente de la potestad sancionadora de la Administración y del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirán por la legislación que en cada caso corresponda.

2. En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar, además de a responsabilidad disciplinaria deportiva, a responsabilidades administrativas derivadas de la potestad sancionadora de la Administración, los órganos disciplinarlos de esta Federación Deportiva darán traslado a la autoridad competente de los antecedentes de que dispusieran, sin perjuicio de continuar la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.

3. Cuando, en la tramitación de un expediente, los órganos disciplinarios de esta Federación Deportiva tuvieran conocimiento de conductas que puedan ser constitutivas de ilícito penal, pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

En tal caso y cuando por cualquier medio tenga conocimiento de que se está siguiendo proceso penal por los mismos hechos que son objeto de expediente disciplinario, el órgano federativo

acordará motivadamente la suspensión o continuación del procedimiento tramitado.

En el supuesto de que se acordara la suspensión del procedimiento, el órgano disciplinario federativo podrá adoptar medidas provisionales en providencia notificada a todas las partes interesadas.

TÍTULO II

PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I:

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 7. Principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador.

La potestad sancionadora y el procedimiento sancionador de esta Federación deportiva se regirán por los principios recogidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II:

EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 8. Causas de extinción.

Son causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento del inculcado o sancionado.
- b) La disolución de la entidad deportiva inculpada o sancionada.
- c) El cumplimiento de la sanción.
- d) La prescripción de la infracción o de la sanción impuesta.

Artículo 9. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones previstas en este reglamento prescribirán:

- a) En el plazo de tres años, las muy graves.
- b) En el plazo de un año, las graves.
- c) En el plazo de un mes, las leves.

2. El cómputo de los plazos de prescripción de las infracciones se iniciará desde el día siguiente al de la comisión de la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo en el transcurso de un mes si el expediente está

paralizado por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento.

Artículo 10. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones prescribirán:

- a) En el plazo de tres años, cuando correspondan a infracciones muy graves.
- b) En el plazo de un año, cuando correspondan a infracciones graves.
- c) En el plazo de un mes, cuando correspondan a infracciones leves.

2. El cómputo de los plazos de prescripción de las sanciones se iniciará el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste ya hubiese comenzado.

CAPÍTULO III: CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 11. Circunstancias atenuantes.

Son circunstancias que atenúan la responsabilidad disciplinaria en el ámbito deportivo:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La provocación suficiente e inmediata anterior a la infracción.

Artículo 12. Circunstancias agravantes.

1. Son circunstancias que agravan la responsabilidad disciplinaria en el ámbito deportivo la reiteración de infracciones y la reincidencia.

2. Existe reincidencia cuando el autor de una infracción haya sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por cualquier infracción a la disciplina deportiva de la misma o análoga naturaleza. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año contado a partir del momento el que se haya cometido la infracción.

Artículo 13. Criterios de ponderación.

1. En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios deberán atenderse a los principios informadores del derecho sancionador. La

apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará a la graduación de ésta.

2. Para la graduación de las sanciones, los órganos disciplinarios deportivos también podrán valorar el resto de circunstancias que concurran en la infracción, tales como las consecuencias de la misma, la naturaleza de los hechos o la concurrencia de singulares responsabilidades deportivas del inculpado.

TÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I: INFRACCIONES Y SANCIONES GENERALES

Sección 1.ª: Infracciones generales.

Artículo 14. Clases.

Las infracciones a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 15. Infracciones muy graves.

Conforme al artículo 80 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 14 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, son en todo caso infracciones muy graves de la disciplina deportiva:

- a) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación u otros métodos semejantes, los resultados de los encuentros, pruebas o competiciones deportivas.
- b) La promoción, incitación al consumo o utilización de prácticas y sustancias prohibidas en el deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes.
- c) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores, tales como zarandear, empujar, golpear y similares, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público.
- d) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas que inciten a sus equipos, a los espectadores de los espectáculos deportivos o al público en general a la violencia.
- e) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas extremeñas.
- f) La participación de deportistas, técnicos, árbitros o jueces en pruebas organizadas en los países que mantengan discriminaciones

de carácter racial o la participación con deportistas, técnicos o árbitros que representen a dichos países.

g) El incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de las entidades deportivas o de las autoridades deportivas con competencia en la materia.

h) La inejecución de los acuerdos y resoluciones del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

i) La indebida utilización de los fondos asignados por la Administración Pública para fines distintos a los señalados.

j) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas y la falta de convocatoria de sus órganos de gobierno cuando tal actitud provoque la paralización de las mismas.

k) Las que con tal carácter se expresen en las normas estatutarias y reglamentarias en razón a las especialidades de cada modalidad deportiva y de las respectivas reglas de juego o competición.

Artículo 16. Infracciones graves.

Conforme al artículo 81 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 15 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, son infracciones graves de la disciplina deportiva:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes. En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.

b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo, tales como insultos verbales o gestuales, gestos obscenos, gestos que inciten a la violencia del resto de competidores o espectadores y difusión de mensajes o lemas anticonstitucionales.

c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.

e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio establecido por la Junta de Extremadura.

f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.

g) Prestar servicios de enseñanza, dirección y entrenamiento de carácter técnico deportivo, con carácter habitual, sin la titulación correspondiente.

Artículo 17. Infracciones leves.

Conforme al artículo 82 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 16 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, se consideran infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incurtidas en la calificación de muy graves o graves en la presente norma. En todo caso, se consideran infracciones leves:

a) Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.

b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.

c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, afectos al desarrollo de competiciones oficiales.

e) Las faltas de consideración y respeto formuladas a los jueces o árbitros, técnicos, deportistas y titulares de cargos directivos, tales como desprecios verbales o gestuales.

Sección 2.ª: Sanciones generales.

Artículo 18. De las sanciones.

Conforme al artículo 83 de la Ley del Deporte de Extremadura, la comisión de las infracciones descritas en los artículos anteriores y las que puedan establecerse en las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas puede ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Para las infracciones muy graves: Inhabilitación por más de tres años hasta definitiva; privación de licencia deportiva por más de tres años hasta definitiva; revocación de la inscripción registral por más de dos años hasta definitiva; clausura de instalaciones deportivas por más de uno hasta seis meses, o bien, de cuatro hasta diez encuentros; multas por más de seis mil euros hasta treinta mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de dos años hasta definitiva; descenso de categoría y pérdida de puntos de la clasificación.

b) Para las infracciones graves: Inhabilitación hasta de tres años; privación de licencia deportiva hasta de tres años; revocación de la inscripción registral hasta de dos años; clausura de instalaciones deportivas hasta un mes, o bien, hasta tres encuentros; multas por más de ciento cincuenta euros hasta seis mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de un mes hasta dos años, o bien, de cuatro hasta dieciséis encuentros.

c) Para las infracciones leves: Multas de hasta ciento cincuenta euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras hasta un mes, o bien, hasta tres encuentros; apercibimientos o amonestaciones.

CAPÍTULO II: INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS

Sección 1.ª: Infracciones y sanciones.

Artículo 19. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) Los abusos de autoridad y la usurpación de funciones o de atribuciones.
- b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas, incluyendo el impago de multas.
- c) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad o se reincida en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.
- d) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del Tenis, cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o pongan en peligro la integridad de las personas.
- e) La reiteración en la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, encuentros o competiciones y, en especial, en el abandono, sin causa justificada, de un torneo una vez inscrito en el mismo.
- f) Las protestas, intimidaciones o coacciones, individuales o colectivas o tumultuarias, que impidan la celebración de una competición o encuentro o que obliguen a su suspensión.
- g) La violación de secretos en los asuntos que se conozcan por razón del cargo desempeñado en la Federación o en las Asociaciones o Clubes.

h) Los actos de rebeldía contra los acuerdos de la Federación, Asociación o Club.

i) La conducta gravemente atentatoria para la dignidad del Tenis español o sus representantes.

Artículo 20. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- a) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando no revistan una especial gravedad.
- b) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del Tenis, cuando no incidan en la seguridad de la prueba o no pongan en peligro la integridad de las personas.
- c) La incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, encuentros o competiciones y, en especial, el abandono de un torneo, sin causa justificada, una vez inscrito en el mismo.
- d) Las protestas, intimidaciones o coacciones, individuales o colectivas o tumultuarias, que incidan en la celebración de una competición o encuentro.

Artículo 21. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

- a) El no hallarse dispuesto a jugar en la pista transcurrido el tiempo señalado en la normativa técnica desde la hora fijada para el comienzo del partido, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada a juicio del Juez Árbitro o Juez de Silla.
- b) El presentarse a jugar un partido sin la vestimenta adecuada a no ser que la incorrección sea subsanada en un tiempo razonable a juicio del Juez Árbitro o Juez de Silla.
- c) El no reincorporarse al juego tras el descanso.
- d) El abandono de la pista sin el permiso del Juez Árbitro o Juez de Silla.
- e) El retraso deliberado en el juego, incluyendo el comienzo después del calentamiento, tras el cambio de lado o entre punto y punto.
- f) El recibir consejos o comunicarse con cualquier persona y por cualquier medio durante el transcurso del partido, a excepción de lo reglamentado para las competiciones por equipo.
- g) Abuso de pelota, raqueta o equipo, abuso verbal u obscenidad audible.

Artículo 22. Sanciones para las infracciones específicas.

A las infracciones específicas muy graves, graves y leves les serán de aplicación las sanciones contempladas en el artículo 18 para las sanciones generales añadiendo las de:

- Amonestación para la primera ofensa.
- Pérdida de un punto para la segunda ofensa.
- Pérdida de un juego para la tercera y sucesivas ofensas con la posibilidad de sancionar con la descalificación si se considera necesario por parte del Juez Árbitro o Juez de Silla en el caso de las Infracciones Leves.

Sección 2.ª: Disposiciones comunes.

Artículo 23. Multas.

1. Del pago de la multa impuesta a deportistas, técnicos, auxiliares o directivos responde directamente la entidad a la que pertenezcan sin perjuicio, en su caso, del derecho a repercutir su importe sobre la persona directamente responsable.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1.g) del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, que regula las Federaciones Deportivas Extremeñas, se prohíbe sancionar económicamente a quienes no sean deportistas profesionales o no reciban compensaciones económicas con cargo a los presupuestos públicos o federativos por su participación en la actividad deportiva.

TÍTULO IV LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

Artículo 24. El Juez Único de Competición.

El Juez Único de Competición es el órgano jurisdiccional de primera instancia de la federación.

Será una persona licenciada en Derecho designada por la asamblea general a propuesta del Presidente de la Federación.

Son competencia del Juez Único de Competición:

- a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por los asociados en tiempo y forma.
- b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en las competiciones celebradas en Extremadura.
- c) Resolver los asuntos de su competencia que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva.
- d) Emitir los informes que le sean solicitados.

Artículo 25. El Juez Único de Apelación.

Al Juez Único de Apelación le corresponde conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Juez Único de Competición.

Será una persona licenciada en Derecho designada por la asamblea general a propuesta del Presidente de la Federación.

Los acuerdos adoptados por el Juez Único de Apelación agotan la vía federativa pudiendo ser objeto de recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en caso de tratarse de sanciones por falta grave o muy grave.

TÍTULO V EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Sección 1.ª: Principios Generales.

Artículo 26. Necesidad de expediente disciplinario.

Sólo se podrá imponer sanciones disciplinarias en materia deportiva en virtud de expediente instruido al efecto conforme a lo establecido en el presente Título y en el resto de disposiciones que, con carácter supletorio, le sean de aplicación.

Artículo 27. Registro de sanciones.

Esta Federación Deportiva dispondrá de un adecuado sistema de registro de las sanciones impuestas a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de las causas modificativas de la responsabilidad así como del cómputo de los plazos de prescripción.

Artículo 28. Clases de procedimientos.

Para la imposición de las sanciones derivadas de las infracciones a las reglas de juego se seguirá el procedimiento extraordinario. Para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las normas generales deportivas se tramitará el procedimiento ordinario.

Sección 2.ª: Disposiciones comunes a los procedimientos.

Artículo 29. Medidas provisionales.

1. Se podrá proceder, mediante acuerdo motivado del órgano competente para incoar el procedimiento sancionador, a la adopción de las medidas de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. La adopción de estas medidas podrá realizarse en cualquier fase del procedimiento por el órgano competente, según la fase en la que se encuentre.

2. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes, así como tampoco aquéllas que resulten desproporcionadas en relación con el previsible resultado del procedimiento.

3. Contra el acuerdo de adopción de cualquier medida provisional puede interponerse recurso ante el órgano competente en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo en que se adopte la medida. Contra la resolución adoptada no cabrá recurso.

Artículo 30. Plazo, lugar y medio de las notificaciones.

1. Cualquier actuación realizada que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo será notificada en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles.

2. Las notificaciones se practicarán en el domicilio de los interesados o en el que establezcan a efectos de notificación.

3. Las notificaciones deberán realizarse personalmente y, si no fuera posible, por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier medio que permita determinar su recepción, así como la fecha, identidad y contenido del acto notificado, que deberá constar en el expediente. Podrá utilizarse igualmente el fax o el correo electrónico, cuando sea el medio adecuado para la constatación efectiva de la recepción por el interesado, quedando constancia de tal acreditación en el expediente.

Artículo 31. Contenido de las notificaciones.

Las notificaciones deberán contener:

a) El texto íntegro de la resolución, con la indicación de si es o no definitiva en la vía federativa o administrativa, según proceda, recogiendo en la misma la infracción cometida y el precepto donde se recoge, la persona responsable y la sanción que se impongan, o bien la inexistencia de infracción o de responsabilidad.

b) Indicación de las reclamaciones o recursos que contra la misma puedan interponerse.

c) Órgano ante el que hubieran de presentarse.

d) Plazo para su interposición.

Artículo 32. Motivación de acuerdos y resoluciones.

Las resoluciones y, en su caso, los acuerdos, deberán ser motivadas con, al menos, sucinta razones para su adopción y a los fundamentos de derecho en que se basan.

Artículo 33. Plazas y órganos para la interposición de los recursos.

1. Contra las resoluciones adoptadas por el Juez Único de Competición cabrá recurso ante el Juez Único de Apelación en el plazo de cinco días hábiles.

2. Contra las resoluciones del Juez Único de Apelación cabrá recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en el plazo de diez días hábiles.

3. Si el acto recurrido no fuera expreso, el plazo para formular el recurso será de quince días hábiles, a partir del día en el que deba entenderse desestimado.

Artículo 34. Interesados.

En los procedimientos disciplinarios se considerarán como interesados a las personas o entidades sobre las que, en su caso, pudiera recaer la sanción y a las que ostenten un interés legítimo acreditado, los cuales podrán personarse en el procedimiento.

Artículo 35. Ampliación de los plazos.

Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no exceda la mitad de aquéllos.

Artículo 36. Obligación de resolver.

1. El procedimiento extraordinario será resuelto y notificado en el plazo de un mes y el ordinario en el de tres meses, transcurridos los cuales se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones.

2. Tratándose de recursos, en todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurrido un mes sin que se dicte y se proceda a la notificación de la resolución del recurso interpuesto, se podrá entender que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

Artículo 37. Cómputo de plazos de recursos o reclamaciones.

El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la resolución o acuerdo, si éstas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo para formular recurso o reclamación se contará desde el siguiente día hábil al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos según las reglas del artículo anterior.

Artículo 38. Contenido de las resoluciones que decidan sobre los recursos.

1. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el sancionado, cuando éste sea el único recurrente.

2. Si el instructor del expediente o el órgano competente para resolver apreciaren de oficio o a instancia de parte, la existencia de un vicio formal esencial productor de indefensión, ordenará la retroacción del procedimiento, mediante resolución motivada, al momento en que se produjo la falta y sin que el vicio o defecto formal anule a los demás actos válidamente practicados, sean anteriores o posteriores, que no queden afectados por él.

Sección 3.ª: El procedimiento ordinario.

Artículo 39. Principios informadores.

Para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las normas generales deportivas se seguirá el procedimiento ordinario que se desarrolla en este Reglamento de Régimen Disciplinario.

Artículo 40. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento se inicia mediante acuerdo del órgano competente siempre de oficio, por denuncia de parte interesada o por petición de la Dirección General de Deportes. Las denuncias deben expresar la identidad de la persona o personas que las formulen, la exposición de los hechos que puedan constituir infracción y la fecha de su comisión y, siempre que sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

2. El órgano competente para la incoación del expediente podrá acordar, con carácter previo, la instrucción de una información reservada antes de dictar el acuerdo en la que se decida sobre la incoación o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

Artículo 41. Contenido del acto de iniciación.

La iniciación requerirá acuerdo motivado y expreso en el que se hará constar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Persona o personas presuntamente responsables.
- b) Exposición de los hechos que motivan la incoación del expediente.
- c) Calificación jurídica de la infracción y sanción que pudiera imponerse, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- d) Instructor del expediente y, en su caso, Secretario.

e) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que atribuye la competencia.

f) Medidas provisionales que, en su caso, se adopten.

Artículo 42. Notificación del acto de iniciación.

El acuerdo de iniciación se notificará al presunto responsable de la infracción y a los demás interesados, si los hubiere, conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 43. Abstención y recusación.

1. Al instructor, al secretario y a los miembros de los órganos competentes para la resolución de los procedimientos disciplinarios les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de incoación, ante el mismo órgano que la dicto, quien deberá resolver en el término de tres días, previa audiencia del recusado.

3. Contra las resoluciones adoptadas no cabrán recursos, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 44. Impulso de oficio.

1. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

2. El instructor podrá solicitar los antecedentes e informes necesarios y será responsable directo de la tramitación del procedimiento. Si encontrase obstáculos que impidan, dificulten o retrasen la tramitación del expediente, lo pondrá en conocimiento del órgano que lo nombró para que sean removidos.

Artículo 45. Acumulación de expedientes.

1. Los órganos disciplinarios deportivos podrán, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando guarden identidad sustancial o íntima conexión que hicieran aconsejable la tramitación y resolución conjunta.

2. El acuerdo de acumulación será comunicado a los interesados en el procedimiento y contra él no cabrá recurso alguno.

Artículo 46. Pliego de cargos.

1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la iniciación del procedimiento, el instructor formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. En su caso, podrá solicitar al órgano competente para dictar la resolución definitiva, el archivo del expediente sancionador por no apreciar causas de infracción. El instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2. El pliego de cargos será comunicado al presunto responsable y a los demás interesados para que en el plazo de diez días hábiles efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, así como para que propongan las pruebas que estimen oportunas, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Artículo 47. Prueba.

1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica.

2. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

3. El instructor podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas debiendo motivar tal denegación.

Contra la denegación de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación de la denegación ante el órgano competente para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días.

Las pruebas que deban practicarse con intervención de los órganos encargados de la instrucción requerirán la intervención del instructor, sin que pueda ser sustituido por el secretario.

Artículo 48. Propuesta de resolución.

1. A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento,

el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones así como las sanciones que pudieran ser de aplicación, o bien se propondrá la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad. El Instructor podrá, por causas justificadas solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2. De la propuesta de resolución se dará traslado a los interesados, quienes dispondrán de diez días hábiles desde la notificación, para formular alegaciones.

3. Transcurrido dicho plazo, el instructor remitirá el expediente, incluida la propuesta de resolución y las alegaciones que se hubieren presentado, al órgano competente para resolver.

Artículo 49. Resolución.

La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación de la propuesta de resolución, debiendo ser congruente con las peticiones formuladas por el interesado.

Sección 4.ª: El procedimiento extraordinario.

Artículo 50. Objeto.

1. Este procedimiento se utilizará para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las reglas del juego o competición, asegurando el normal desarrollo de las competiciones.

2. El procedimiento garantizará en todo caso, los siguientes derechos:

- a) El derecho del presunto infractor a conocer los hechos, su calificación y su posible sanción.
- b) El trámite de audiencia del interesado.
- c) El derecho a la proposición y práctica de prueba.
- d) El derecho a interponer los recursos procedentes.
- e) El derecho a conocer el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento.

Artículo 51. Desarrollo del procedimiento.

1. El Juez Único de competición podrá resolver las incidencias acontecidas en el juego o prueba o con ocasión de los mismos. El procedimiento se iniciará de oficio, a solicitud del interesado, a requerimiento de los órganos federativos o de los órganos competentes en materia deportiva de la Comunidad Autónoma.

2. Al tener conocimiento de una supuesta infracción de las normas deportivas, podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

3. En las infracciones que consten en el acta, el trámite de audiencia no precisará requerimiento previo a los interesados quienes, durante las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación del encuentro, podrán formular al órgano disciplinario cuantas alegaciones estimen oportunas, con aportación de las pruebas que consideren convenientes.

4. Tampoco será necesario el previo requerimiento cuando los incidentes se hayan reflejado en anexos o ampliaciones al acta, salvo que tales documentos no sean conocidos por los interesados.

5. Al tener conocimiento de una supuesta infracción de las normas deportivas, podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

6. En otro caso y siempre que se repute necesario, el Juez Único de Competición podrá, dentro de este procedimiento, conceder a los interesados un plazo de tres días, para que formulen alegaciones y aporten los medios probatorios que estimen oportunos.

Artículo 52. Resolución.

El Juez Único de Competición, ultimado el desarrollo del procedimiento, resolverá el expediente en un plazo máximo de tres días hábiles.

CAPÍTULO II: EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 53. Ejecutividad.

Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario y relativas a infracciones a las reglas de competición serán inmediatamente ejecutivas, sin que la mera interposición de los recursos o reclamaciones suspendan su ejecución.

Artículo 54. Suspensión.

El Juez Único de Apelación de esta Federación Deportiva podrá, de oficio o a instancia del recurrente, suspender razonadamente la ejecución de la sanción impuesta por el Juez Único de Competición, valorando especialmente los intereses públicos y privados concurrentes, así como las consecuencias que para los mismos pueda suponer la eficacia inmediata o la suspensión de la sanción.

Disposición adicional única.

En las cuestiones no previstas en este reglamento ni en la legislación deportiva autonómica, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria única.

1. Las infracciones disciplinarias cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este reglamento serán sancionadas conforme a la normativa anterior, salvo que las nuevas disposiciones reglamentarias fuesen más favorables al interesado, en cuyo caso se aplicarán éstas.

2. Los expedientes disciplinarios que, en la indicada fecha, se encuentren en tramitación continuarán rigiéndose hasta su conclusión por la normativa derogada, salvo en lo que el nuevo régimen pudiera resultar más favorable al expedientado.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Régimen Disciplinario de esta Federación Deportiva anterior a este reglamento así como cualquier disposición integrante de la normativa de competición que se oponga a lo establecido en el presente reglamento.

Disposición final única.

Este reglamento entrará en vigor cuando, aprobados por la Asamblea General de esta Federación Deportiva sea ratificado por la Dirección General de Deportes y publicado en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Galgos.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 11 de agosto de 2006, ha aprobado el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Galgos.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Galgos, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, a 11 de agosto de 2006.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE GALGOS

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen disciplinario de la Federación Extremeña de Galgos, de conformidad con lo previsto en su estatuto.

Artículo 2. Normas disciplinarias.

La disciplina deportiva de la Federación Extremeña de Galgos se rige por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, por el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, que regula la Disciplina Deportiva en Extremadura, por su estatuto y, especialmente, por el presente Reglamento de Régimen Disciplinario.

TÍTULO I LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA

Artículo 3. Clases de infracciones y ámbito de aplicación.

1. La potestad disciplinaria deportiva de esta Federación Deportiva se extiende a las infracciones a las reglas de juego y de competición y a las normas generales deportivas tipificadas en la Ley del Deporte, en el Decreto que regula la Disciplina Deportiva de Extremadura y en las estatutarias y reglamentarias de esta Federación.

2. Son infracciones a las reglas de juego y de competición las acciones u omisiones que, durante el transcurso del juego y de la competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

3. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones, tipificadas como tales, que sean contrarias a lo dispuesto en dichas normas.

4. Quedan sometidos al régimen disciplinario contenido en este reglamento quienes formen parte de cualquier estamento de esta Federación Deportiva o participen en las actividades deportivas, de ámbito autonómico, organizadas por la misma.

Artículo 4. Ejercicio y titulares de la potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria deportiva atribuye a sus titulares las facultades de investigar y sancionar, según sus respectivos ámbitos de competencia, a las personas o entidades sometidas al régimen disciplinario deportivo.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde:

a) A los árbitros y jueces durante el desarrollo del juego o competición, con arreglo a lo previsto en las normas que regulan esta modalidad deportiva.

b) A las entidades deportivas sobre sus socios y asociados, deportistas, directivos, técnicos y administradores, de conformidad con lo previsto en sus estatutos y normas de desarrollo, dictadas en el marco de la legislación aplicable. Sus acuerdos en el ámbito disciplinario deportivo serán recurribles ante los órganos disciplinarios de la federación. No serán objeto de conocimiento de los órganos disciplinarios deportivos las conductas y acciones derivadas del funcionamiento y régimen interno de dichas entidades.

c) A esta Federación Deportiva sobre las personas y entidades que la integran, entidades deportivas adscritas y sus deportistas, técnicos y directivos, árbitros y jueces y, en general sobre todas las personas y entidades federadas que desarrollan la modalidad deportiva que ampara esta Federación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva sobre las mismas personas y entidades que esta Federación, sobre esta misma y sus directivos y, en general, sobre el conjunto de la organización deportiva y de las personas integradas en ella.

Artículo 5. Árbitros, reglas técnicas y actas.

1. La potestad disciplinaria de los árbitros o jueces consistirá en el levantamiento de las actas y, en su caso, en la adopción de las medidas previstas en las normas que regulan la modalidad deportiva amparada por esta Federación.

2. La aplicación de las reglas técnicas que aseguran el normal desenvolvimiento de la práctica deportiva no tendrá consideración disciplinaria.

3. Las actas reglamentariamente suscritas por los árbitros o jueces constituirán medio de prueba necesario de las infracciones a las reglas de juego o de la competición y gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de los demás medios de prueba que puedan aportar los interesados.

Artículo 6. Compatibilidad con otros regímenes disciplinarios.

1. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como de la administrativa proveniente de la potestad sancionadora de la Administración y del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirán por la legislación que en cada caso corresponda.

2. En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar, además de a responsabilidad disciplinaria deportiva, a responsabilidades administrativas derivadas de la potestad sancionadora de la Administración, los órganos disciplinarios de esta Federación Deportiva darán traslado a la autoridad competente de los antecedentes de que dispusieran, sin perjuicio de continuar la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.

3. Cuando, en la tramitación de un expediente, los órganos disciplinarios de esta Federación Deportiva tuvieran conocimiento de conductas que puedan ser constitutivas de ilícito penal, pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

En tal caso y cuando por cualquier medio tenga conocimiento de que se está siguiendo proceso penal por los mismos hechos que son objeto de expediente disciplinario, el órgano federativo acordará motivadamente la suspensión o continuación del procedimiento tramitado.

En el supuesto de que se acordara la suspensión del procedimiento, el órgano disciplinario federativo podrá adoptar medidas provisionales en providencia notificada a todas las partes interesadas.

TÍTULO II

PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I:

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 7. Principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador.

La potestad sancionadora y el procedimiento sancionador de esta Federación deportiva se regirán por los principios recogidos en el

Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II:

EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 8. Causas de extinción.

Son causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento del inculcado o sancionado.
- b) La disolución de la entidad deportiva inculpada o sancionada.
- c) El cumplimiento de la sanción.
- d) La prescripción de la infracción o de la sanción impuesta.

Artículo 9. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones previstas en este reglamento prescribirán:

- a) En el plazo de tres años, las muy graves.
- b) En el plazo de un año, las graves.
- c) En el plazo de un mes, las leves.

2. El cómputo de los plazos de prescripción de las infracciones se iniciará desde el día siguiente al de la comisión de la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo en el transcurso de un mes si el expediente está paralizado por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento.

Artículo 10. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones prescribirán:

- a) En el plazo de tres años, cuando correspondan a infracciones muy graves.
- b) En el plazo de un año, cuando correspondan a infracciones graves.
- c) En el plazo de un mes, cuando correspondan a infracciones leves.

2. El cómputo de los plazos de prescripción de las sanciones se iniciará el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste ya hubiese comenzado.

**CAPÍTULO III:
CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS
DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**

Artículo 11. Circunstancias atenuantes.

Son circunstancias que atenúan la responsabilidad disciplinaria en el ámbito deportivo:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La provocación suficiente e inmediata anterior a la infracción.

Artículo 12. Circunstancias agravantes.

1. Son circunstancias que agravan la responsabilidad disciplinaria en el ámbito deportivo la reiteración de infracciones y la reincidencia.

2. Existe reincidencia cuando el autor de una infracción haya sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por cualquier infracción a la disciplina deportiva de la misma o análoga naturaleza. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año contado a partir del momento en el que se haya cometido la infracción.

Artículo 13. Criterios de ponderación.

1. En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador. La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará a la graduación de ésta.

2. Para la graduación de las sanciones, los órganos disciplinarios deportivos también podrán valorar el resto de circunstancias que concurran en la infracción, tales como las consecuencias de la misma, la naturaleza de los hechos o la concurrencia de singulares responsabilidades deportivas del inculpado.

**TÍTULO III
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I:
INFRACCIONES Y SANCIONES GENERALES**

Sección 1.ª: Infracciones generales

Artículo 14. Clases.

Las infracciones a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 15. Infracciones muy graves.

Conforme al artículo 80 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 14 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, son en todo caso infracciones muy graves de la disciplina deportiva:

- a) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación u otros métodos semejantes, los resultados de los encuentros, pruebas o competiciones deportivas.
- b) La promoción, incitación al consumo o utilización de prácticas y sustancias prohibidas en el deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes.
- c) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores, tales como zardear, empujar, golpear y similares, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público.
- d) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas que inciten a sus equipos, a los espectadores de los espectáculos deportivos o al público en general a la violencia.
- e) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas extremeñas.
- f) La participación de deportistas, técnicos, árbitros o jueces en pruebas organizadas en los países que mantengan discriminaciones de carácter racial o la participación con deportistas, técnicos o árbitros que representen a dichos países.
- g) El incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de las entidades deportivas o de las autoridades deportivas con competencia en la materia.
- h) La inejecución de los acuerdos y resoluciones del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.
- i) La indebida utilización de los fondos asignados por la Administración Pública para fines distintos a los señalados.
- j) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas y la falta de convocatoria de sus órganos de gobierno cuando tal actitud provoque la paralización de las mismas.
- k) Las que con tal carácter se expresen en las normas estatutarias y reglamentarias en razón a las especialidades de cada modalidad deportiva y de las respectivas reglas de juego o competición.

Artículo 16. Infracciones graves.

Conforme al artículo 81 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 15 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, son infracciones graves de la disciplina deportiva:

- a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes. En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo, tales como insultos verbales o gestuales, gestos obscenos, gestos que inciten a la violencia del resto de competidores o espectadores y difusión de mensajes o lemas anticonstitucionales.
- c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.
- e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio establecidos por la Junta de Extremadura.
- f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.
- g) Prestar servicios de enseñanza, dirección y entrenamiento de carácter técnico deportivo, con carácter habitual, sin la titulación correspondiente.

Artículo 17. Infracciones leves.

Conforme al artículo 82 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 16 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, se consideran infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incurso en la calificación de muy graves o graves en la presente norma. En todo caso, se consideran infracciones leves:

- a) Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.
- b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, afectos al desarrollo de competiciones oficiales.

- e) Las faltas de consideración y respeto formuladas a los jueces o árbitros, técnicos, deportistas y titulares de cargos directivos, tales como desprecios verbales o gestuales.

Sección 2.ª: Sanciones generales

Artículo 18. De las sanciones.

Conforme al artículo 83 de la Ley del Deporte de Extremadura, la comisión de las infracciones descritas en los artículos anteriores y las que puedan establecerse en las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas puede ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Para las infracciones muy graves: inhabilitación por más de tres años hasta definitiva; privación de licencia deportiva por más de tres años hasta definitiva; revocación de la inscripción registral por más de dos años hasta definitiva; clausura de instalaciones deportivas por más de uno hasta seis meses, o bien, de cuatro hasta diez encuentros; multas por más de seis mil euros hasta treinta mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de dos años hasta definitiva; descenso de categoría y pérdida de puntos de la clasificación.
- b) Para las infracciones graves: inhabilitación hasta de tres años; privación de licencia deportiva hasta de tres años; revocación de la inscripción registral hasta de dos años; clausura de instalaciones deportivas hasta un mes, o bien, hasta tres encuentros; multas por más de ciento cincuenta euros hasta seis mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de un mes hasta dos años, o bien, de cuatro hasta dieciséis encuentros.
- c) Para las infracciones leves: multas de hasta ciento cincuenta euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras hasta un mes, o bien, hasta tres encuentros; apercibimientos o amonestaciones.

CAPÍTULO II:

INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS

Sección 1.ª: Infracciones y sanciones

Artículo 19.

Las infracciones de carácter deportivo pueden ser: muy graves, graves y leves.

Artículo 20. Son infracciones muy graves:

- a) Los insultos, ofensas y agresiones a cargos técnicos deportivos, directivos y demás autoridades deportivas.
- b) Las protestas, intimidaciones o coacciones, colectivas o tumultuarias que alteren el normal desarrollo, o que impidan la celebración de una prueba o competición, o que obliguen a su suspensión.
- c) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de participantes, cuando se dirijan a los técnicos y jueces, a otros participantes o al público.
- d) Los abusos de autoridad.
- e) La violación de secretos en asuntos que se conozcan por razón del cargo desempeñado en la Federación Extremeña de Galgos.
- f) Los actos dirigidos a predeterminedar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.
- g) El quebrantamiento de las sanciones impuestas y de las medidas cautelares.
- h) La reincidencia en infracciones graves.
- i) La presentación de un galgo que no estuviera inscrito en la prueba o competición y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas o competiciones.
- j) La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.
- k) El uso o administración de sustancias, o el empleo y aplicación de métodos destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los galgos o modificar por tal motivo los resultados de las competiciones.
- l) La negativa a someterse a los controles exigidos por personas y órganos competentes o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.
- m) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos y deportistas que inciten a la violencia.
- n) Participar en actividades o competiciones federativas sin estar en posesión de la documentación preceptiva en vigor exigida por la legislación vigente, en concreto documentación sanitaria y administrativa de los galgos, licencia de caza en el caso de carreras de campo, y cualquier otra cuya tenencia fuera obligatoria.

Artículo 21.

Se consideran también infracciones muy graves del Presidente y demás miembros directivos de la Federación:

- a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los Reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

Los incumplimientos constitutivos de infracción serán los expresados en los Estatutos y Reglamentos de la Federación Extremeña de Galgos, o aquellos que, aún no estándolo, revistan gravedad o tengan especial trascendencia.

- b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos.
- c) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de sus Organismos Autónomos, o de otro modo concedidos, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad.

A estos efectos, la apreciación de la incorrecta utilización de fondos públicos se regirá por los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones públicas se contienen en la legislación específica de la Comunidad.

En cuanto a los fondos privados, se estará al carácter negligente o doloso de las conductas.

- d) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la Federación Extremeña, sin la reglamentaria autorización.
- e) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.

Artículo 22.

Se considerará infracción muy grave de la Federación Extremeña de Galgos la no expedición injustificada de una licencia federativa. Dicha sanción recaerá en la figura del Presidente y/o del Secretario General.

Artículo 23.

Son infracciones graves:

- a) Las de incumplimiento de órdenes e instrucciones que hubiesen adoptado las personas y órganos competentes.

En tales órganos se encuentran comprendidos los jueces, cargos técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.

- b) Los actos notorios y públicos que atenten al decoro o dignidad deportivas.
- c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.
- e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio.
- f) La manipulación o alteración, ya sea personal o a través de persona interpuesta de material deportivo, en contra de las reglas técnicas de este deporte.

Artículo 24.

Se considerarán infracciones de carácter leve, las conductas contrarias a las normas deportivas, que no se hallen incursas en la calificación de muy graves o graves.

En todo caso se considerarán infracciones leves:

- a) El formular observaciones a cargos técnicos, directivos y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, en forma que supongan ligera incorrección.
- b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- c) El adoptar una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas por los cargos técnicos, Directivos y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- d) En general, el incumplimiento de las normas deportivas por negligencia o descuido excusable.
- e) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.

Artículo 25.

Las infracciones a las reglas de la prueba o competición se establecerán en los correspondientes Reglamentos federativos de carreras de esta Federación.

Artículo 26.

Corresponderán a las infracciones muy graves las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva, o suspensión o privación de licencia federativa con carácter temporal por un plazo de dos a cinco años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

- b) Pérdidas de puesto en la clasificación.
- c) Descalificación en la competición.
- d) Clausura del recinto deportivo por una o dos temporadas.
- e) Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva, o privación de licencia federativa, igualmente a perpetuidad.

Las sanciones previstas en este último apartado únicamente podrán acordarse, de modo excepcional, por la reincidencia en infracciones de extraordinaria gravedad.

- f) Los actos dirigidos a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición serán sancionados con multas entre tres mil y treinta mil euros.

Artículo 27.

Por la comisión de las infracciones enumeradas en el artículo 21 podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Amonestación pública.

Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

- a) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a) del artículo 21.
- b) Por la comisión de la infracción prevista en apartado c) del artículo 21, cuando la incorrecta utilización no exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual del ente de que se trate.
- c) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado e) del artículo 21.

2. Inhabilitación temporal de dos meses a un año.

Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

- a) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a) del artículo 21, cuando al incumplimiento se produzca en supuestos manifiestamente muy graves, previo requerimiento formal realizado en la forma que se determine en los Estatutos y Reglamentos correspondientes.

Tendrán, en todo caso, esta consideración los incumplimientos que comporten una limitación de los derechos subjetivos de los asociados.

b) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado b) del artículo 21.

c) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado c) del artículo 21, bien cuando la incorrecta utilización exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual del ente de que se trate, bien cuando concurriese la agravante de reincidencia.

d) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado d) del artículo 21.

e) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado e) del artículo 21, cuando concurriese la agravante de reincidencia.

3. Destitución del cargo.

Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

a) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a) del artículo 21, concurriendo la agravante de reincidencia, referida, en este caso, a una misma temporada.

b) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado c) del artículo 21, cuando la incorrecta utilización exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual del ente de que se trate y, además, se aprecie la agravante de reincidencia.

c) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado d) del artículo 21, concurriendo la agravante de reincidencia.

Artículo 28.

Por la comisión de las infracciones enumeradas en el artículo 22 podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 22 podrá imponerse una sanción pecuniaria a la Federación Extremeña de Galgos, con independencia del derecho de ésta a repetir contra la persona o personas (Presidente, y/o Secretario General), que pudieran ser responsables directos de dicha infracción, quienes, en su caso, podrán ser sancionados por incurrir en abuso de autoridad.

b) Las sanciones a la Federación Extremeña de Galgos no podrán ser inferiores a trescientos euros ni superiores a treinta mil euros.

c) Para la determinación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta el Presupuesto de la Federación Extremeña.

Artículo 29.

Corresponderán a las infracciones graves las siguientes sanciones:

a) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva, suspensión o privación de licencia federativa con carácter temporal por un plazo de un mes a dos años o dos temporadas.

b) Suspensión en canódromos de competiciones y premios federativos por un plazo de dos meses.

c) Pérdida de puestos en la clasificación.

d) En su caso, descalificación en la prueba o clausura temporal del canódromo o coto federativo por un plazo de dos meses.

e) Amonestación pública.

Artículo 30.

Corresponden a las infracciones leves:

a) Apercibimiento.

b) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva, suspensión o privación de licencia federativa con carácter temporal por un plazo de un mes.

Artículo 31.

No se podrán imponer sanciones, sino en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo al procedimiento regulado en el presente Régimen Disciplinario.

Artículo 32.

Las sanciones por infracción de las reglas de la prueba o competición deportiva que en razón de su normal desarrollo precisen el acuerdo inmediato del órgano disciplinario, se tramitarán por el procedimiento ordinario que se establece en los presentes Estatutos.

Artículo 33.

Las sanciones de privación de derecho de federado, suspensiones e inhabilitaciones temporales, deberán ser cumplidas dentro de los meses del año en que se practique la actividad deportiva correspondiente.

Artículo 34.

Con independencia de las sanciones que puedan corresponder, los órganos disciplinarios tendrán la facultad de alterar el resultado de las pruebas o competiciones por causa de pre-determinación mediante precio, intimidación o simples acuerdos, del resultado de la prueba o competición; en supuestos de presentación indebida, y en general, en todos aquellos en los

que la infracción suponga una grave alteración del orden de la prueba o competición.

Sección 2.ª: Disposiciones comunes

Artículo 35. Multas.

1. Del pago de la multa impuesta a deportistas, técnicos, auxiliares o directivos responde directamente la entidad a la que pertenezcan sin perjuicio, en su caso, del derecho a repercutir su importe sobre la persona directamente responsable.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1.g) del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, que regula las Federaciones Deportivas Extremeñas, se prohíbe sancionar económicamente a quienes no sean deportistas profesionales o no reciban compensaciones económicas con cargo a los presupuestos públicos o federativos por su participación en la actividad deportiva.

TÍTULO IV LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

Artículo 36. Potestad disciplinaria.

1. En materia de disciplina deportiva, esta federación tiene potestad sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas que la integran, los deportistas, técnicos y jueces-árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en su condición de federados, practican la modalidad deportiva correspondiente.

2. Esta federación en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de competiciones y actividades oficiales de ámbito autonómico.
- b) Cuando participen en la competición o actividad exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por esta federación.
- c) Cuando, a pesar de ser la prueba o competición de ámbito exclusivamente autonómico, participen deportistas con licencias expedidas por cualquier federación, limitándose los efectos de la sanción a este ámbito.

Artículo 37. Régimen disciplinario.

Reglamentariamente se determinará el régimen disciplinario de la federación que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Título V de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de

Extremadura y en el Capítulo VII del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, debiendo reflejar asimismo los contenidos mínimos señalados en el artículo 39 del mencionado Decreto.

Artículo 38. Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva.

1. El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano jurisdiccional de primera instancia de la federación y, como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.

2. El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva será una persona licenciada en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la federación.

3. Son competencias del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva:

- a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por los asociados en tiempo y forma, sobre competiciones celebradas a nivel general en Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la federación.
- b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en las competiciones a que hace referencia el artículo anterior, promoviendo las sanciones procedentes.
- c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva.
- d) Emitir los informes que le sean solicitados.

Artículo 39. Juez Único de Apelación.

1. Al Juez Único de Apelación le corresponde conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva, así como de los acuerdos adoptados por las entidades deportivas adscritas a la federación, en el ejercicio de sus funciones disciplinarias.

2. El Juez Único de Apelación será una persona licenciada en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la federación.

3. Los acuerdos adoptados por el Juez Único de Apelación agotan la vía federativa, pudiendo ser objeto de recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en caso de tratarse de sanciones por falta grave o muy grave.

TÍTULO V
EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
CAPÍTULO I:
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Sección 1.ª: Principios Generales

Artículo 40. Necesidad de expediente disciplinario.

Sólo se podrá imponer sanciones disciplinarias en materia deportiva en virtud de expediente instruido al efecto conforme a lo establecido en el presente Título y en el resto de disposiciones que, con carácter supletorio, le sean de aplicación.

Artículo 41. Registro de sanciones.

Esta Federación Deportiva dispondrá de un adecuado sistema de registro de las sanciones impuestas a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de las causas modificativas de la responsabilidad así como del cómputo de los plazos de prescripción.

Artículo 42. Clases de procedimientos.

Para la imposición de las sanciones derivadas de las infracciones a las reglas de juego se seguirá el procedimiento extraordinario. Para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las normas generales deportivas se tramitará el procedimiento ordinario.

Sección 2.ª: Disposiciones comunes a los procedimientos

Artículo 43. Medidas provisionales.

1. Se podrá proceder, mediante acuerdo motivado del órgano competente para incoar el procedimiento sancionador, a la adopción de las medidas de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. La adopción de estas medidas podrá realizarse en cualquier fase del procedimiento por el órgano competente, según la fase en la que se encuentre.

2. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes, así como tampoco aquéllas que resulten desproporcionadas en relación con el previsible resultado del procedimiento.

3. Contra el acuerdo de adopción de cualquier medida provisional puede interponerse recurso ante el órgano competente en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo en que se adopte la medida. Contra la resolución adoptada no cabrá recurso.

Artículo 44. Plazo, lugar y medio de las notificaciones.

1. Cualquier actuación realizada que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo será notificada en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles.

2. Las notificaciones se practicarán en el domicilio de los interesados o en el que establezcan a efectos de notificación.

3. Las notificaciones deberán realizarse personalmente y, si no fuera posible, por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier medio que permita determinar su recepción, así como la fecha, identidad y contenido del acto notificado, que deberá constar en el expediente. Podrá utilizarse igualmente el fax o el correo electrónico, cuando sea el medio adecuado para la constatación efectiva de la recepción por el interesado, quedando constancia de tal acreditación en el expediente.

Artículo 45. Contenido de las notificaciones.

Las notificaciones deberán contener:

- a) El texto íntegro de la resolución, con la indicación de si es o no definitiva en la vía federativa o administrativa, según proceda, recogiendo en la misma la infracción cometida y el precepto donde se recoge, la persona responsable y la sanción que se impongan, o bien la inexistencia de infracción o de responsabilidad.
- b) Indicación de las reclamaciones o recursos que contra la misma puedan interponerse.
- c) Órgano ante el que hubieran de presentarse.
- d) Plazo para su interposición.

Artículo 46. Motivación de acuerdos y resoluciones.

Las resoluciones y, en su caso, los acuerdos, deberán ser motivadas con, al menos, sucinta referencia a las razones para su adopción y a los fundamentos de derecho en que se basan.

Artículo 47. Plazos y órganos para la interposición de los recursos.

1. Contra las resoluciones adoptadas por el Juez Único de Competición cabrá recurso ante el Juez Único de Apelación en el plazo de cinco días hábiles.

2. Contra las resoluciones del Juez Único de Apelación cabrá recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en el plazo de diez días hábiles.

3. Si el acto recurrido no fuera expreso, el plazo para formular el recurso será de quince días hábiles, a partir del día en el que deba entenderse desestimado.

Artículo 48. Interesados.

En los procedimientos disciplinarios se considerarán como interesados a las personas o entidades sobre las que, en su caso, pudiera recaer la sanción y a las que ostenten un interés legítimo acreditado, los cuales podrán personarse en el procedimiento.

Artículo 49. Ampliación de los plazos.

Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no exceda la mitad de aquéllos.

Artículo 50. Obligación de resolver.

1. El procedimiento extraordinario será resuelto y notificado en el plazo de un mes y el ordinario en el de tres meses, transcurridos los cuales se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones.

2. Tratándose de recursos, en todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurrido un mes sin que se dicte y se proceda a la notificación de la resolución del recurso interpuesto, se podrá entender que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

Artículo 51. Cómputo de plazos de recursos o reclamaciones.

El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la resolución o acuerdo, si éstas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo para formular recurso o reclamación se contará desde el siguiente día hábil al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos según las reglas del artículo anterior.

Artículo 52. Contenido de las resoluciones que decidan sobre los recursos.

1. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el sancionado, cuando éste sea el único recurrente.

2. Si el instructor del expediente o el órgano competente para resolver apreciase de oficio o a instancia de parte, la existencia de un vicio formal esencial productor de indefensión, ordenará la retroacción del procedimiento, mediante resolución motivada, al momento en que se produjo la falta y sin que el vicio o defecto formal anule a los demás actos válidamente practicados, sean anteriores o posteriores, que no queden afectados por él.

Sección 3.ª: El procedimiento ordinario**Artículo 53. Principios informadores.**

Para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las normas generales deportivas se seguirá el procedimiento ordinario que se desarrolla en este Reglamento de Régimen Disciplinario.

Artículo 54. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento se inicia mediante acuerdo del órgano competente siempre de oficio, por denuncia de parte interesada o por petición de la Dirección General de Deportes. Las denuncias deben expresar la identidad de la persona o personas que las formulen, la exposición de los hechos que puedan constituir infracción y la fecha de su comisión y, siempre que sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

2. El órgano competente para la incoación del expediente podrá acordar, con carácter previo, la instrucción de una información reservada antes de dictar el acuerdo en la que se decida sobre la incoación o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

Artículo 55. Contenido del acto de iniciación.

La iniciación requerirá acuerdo motivado y expreso en el que se hará constar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Persona o personas presuntamente responsables.
- b) Exposición de los hechos que motivan la incoación del expediente.
- c) Calificación jurídica de la infracción y sanción que pudiera imponerse, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- d) Instructor del expediente y, en su caso, Secretario.
- e) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que atribuye la competencia.
- f) Medidas provisionales que, en su caso, se adopten.

Artículo 56. Notificación del acto de iniciación.

El acuerdo de iniciación se notificará al presunto responsable de la infracción y a los demás interesados, si los hubiere, conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 57. Abstención y recusación.

1. Al instructor, al secretario y a los miembros de los órganos competentes para la resolución de los procedimientos disciplinarios

les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de incoación, ante el mismo órgano que la dictó, quien deberá resolver en el término de tres días, previa audiencia del recusado.

3. Contra las resoluciones adoptadas no cabrán recursos, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 58. Impulso de oficio.

1. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

2. El instructor podrá solicitar los antecedentes e informes necesarios y será responsable directo de la tramitación del procedimiento. Si encontrase obstáculos que impidan, dificulten o retrasen la tramitación del expediente, lo pondrá en conocimiento del órgano que lo nombró para que sean removidos.

Artículo 59. Acumulación de expedientes.

1. Los órganos disciplinarios deportivos podrán, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando guarden identidad sustancial o íntima conexión que hicieran aconsejable la tramitación y resolución conjunta.

2. El acuerdo de acumulación será comunicado a los interesados en el procedimiento y contra él no cabrá recurso alguno.

Artículo 60. Pliego de cargos.

1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la iniciación del procedimiento, el instructor formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. En su caso, podrá solicitar al órgano competente para dictar la resolución definitiva, el archivo del expediente sancionador por no apreciar causas de infracción. El instructor podrá, por causas

justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2. El pliego de cargos será comunicado al presunto responsable y a los demás interesados para que en el plazo de diez días hábiles efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, así como para que propongan las pruebas que estimen oportunas, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Artículo 61. Prueba.

1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica.

2. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

3. El instructor podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas debiendo motivar tal denegación.

Contra la denegación de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación de la denegación ante el órgano competente para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días.

Las pruebas que deban practicarse con intervención de los órganos encargados de la instrucción requerirán la intervención del Instructor, sin que pueda ser sustituido por el secretario.

Artículo 62. Propuesta de resolución.

1. A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones así como las sanciones que pudieran ser de aplicación, o bien se propondrá la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad. El Instructor podrá, por causas justificadas solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2. De la propuesta de resolución se dará traslado a los interesados, quienes dispondrán de diez días hábiles desde la notificación, para formular alegaciones.

3. Transcurrido dicho plazo, el Instructor remitirá el expediente, incluida la propuesta de resolución y las alegaciones que se hubieren presentado, al órgano competente para resolver.

Artículo 63. Resolución.

La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación de la propuesta de resolución, debiendo ser congruente con las peticiones formuladas por el interesado.

Sección 4.ª: El procedimiento extraordinario

Artículo 64. Objeto.

1. Este procedimiento se utilizará para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las reglas del juego o competición, asegurando el normal desarrollo de las competiciones.

2. El procedimiento se incoará por medio de resolución del Comité de Competición, nombrando en el mismo acto el instructor que deberá ser licenciado en derecho y el secretario a cuyo cargo correrá la tramitación del expediente.

3. Las actas suscritas por los Directores de carreras y Comisarios de la prueba o competición constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones de las reglas o normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios Directores de carreras y Comisarios, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios. Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

4. Este procedimiento garantizará en todo caso, los siguientes derechos:

- a) El derecho del presunto infractor a conocer los hechos, su calificación y su posible sanción.
- b) El trámite de audiencia del interesado.
- c) El derecho a la proposición y práctica de prueba.

d) El derecho a interponer los recursos procedentes.

e) El derecho a conocer el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento.

Artículo 65. Desarrollo del procedimiento.

1. El Juez Único de Competición podrá resolver las incidencias acontecidas en el juego o prueba o con ocasión de los mismos.

2. En las infracciones que consten en el acta, el trámite de audiencia no precisará requerimiento previo a los interesados quienes, durante las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación del encuentro, podrán formular al órgano disciplinario cuantas alegaciones estimen oportunas, con aportación de las pruebas que consideren convenientes.

3. Tampoco será necesario el previo requerimiento cuando los incidentes se hayan reflejado en anexos o ampliaciones al acta, salvo que tales documentos no sean conocidos por los interesados.

4. En otro caso y siempre que se repute necesario, el Juez Único de Competición podrá, dentro de este procedimiento, conceder a los interesados un plazo de tres días, para que formulen alegaciones y aporten los medios probatorios que estimen oportunos.

Artículo 66. Resolución.

El Juez Único de Competición, ultimado el desarrollo del procedimiento, resolverá el expediente en un plazo máximo de tres días hábiles.

CAPÍTULO II: EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 67. Ejecutividad.

Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario y relativas a infracciones a las reglas del juego (o competición) serán inmediatamente ejecutivas, sin que la mera interposición de los recursos o reclamaciones suspendan su ejecución.

Artículo 68. Suspensión.

El Juez Único de Apelación de esta Federación Deportiva podrá, de oficio o a instancia del recurrente, suspender razonadamente la ejecución de la sanción impuesta por el Juez Único de Competición, valorando especialmente los intereses públicos y privados concurrentes, así

como las consecuencias que para los mismos pueda suponer la eficacia inmediata o la suspensión de la sanción.

Disposición adicional única.

En las cuestiones no previstas en este reglamento ni en la legislación deportiva autonómica, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria única.

1. Las infracciones disciplinarias cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este reglamento serán sancionadas conforme a la normativa anterior, salvo que las nuevas disposiciones reglamentarias fuesen más favorables al interesado, en cuyo caso se aplicarán éstas.

2. Los expedientes disciplinarios que, en la indicada fecha, se encuentren en tramitación continuarán rigiéndose hasta su conclusión por la normativa derogada, salvo en lo que el nuevo régimen pudiera resultar más favorable al expedientado.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el régimen disciplinario de esta Federación Deportiva anterior a este reglamento así como cualquier disposición integrante de la normativa de competición que se oponga a lo establecido en el presente reglamento.

Disposición final única.

Este reglamento entrará en vigor cuando, aprobados por la Asamblea General de esta Federación Deportiva sea ratificado por la Dirección General de Deportes y publicado en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 10 de agosto de 2006 por la que se aprueba el deslinde del “Cordel de Cabeza del Buey”, tramo: todo el término municipal de Monterrubio de la Serena.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de

Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cordel de Cabeza del Buey”. Tramo: todo el término municipal de Cabeza del Buey. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS:

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 27 de octubre de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 20 de diciembre de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 2 de marzo de 2006. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de D. Aurelio Juzgado Partido.

— Alegación presentada por D. Aurelio Juzgado Partido y que puede resumirse tal como sigue:

El deslinde afecta a terrenos ocupados por una almazara de la que es propietario, para la que antes de construir obtuvo los correspondientes permisos de la Diputación provincial y la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

— Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales por las siguientes razones:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, la clasificación es el acto administrativo por el que se determinan la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales de las vías pecuarias.

De esta forma los límites del Cordel de Cabeza del Buey a su paso del término municipal de Monterrubio de la Serena se

encontraban indeterminados, hasta la actual práctica de deslinde que nos ocupa, resultando este desconocimiento de los límites del Cordel, la razón por la que tanto la Diputación Provincial de Badajoz, como la antigua Consejería de Obras Públicas, concedieron sendas autorizaciones para actuar sobre terrenos de dominio público pecuario.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias, el Reglamento de Vías pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás legislación que le resulta aplicable.

2.º La vía pecuaria denominada “Cordel de Cabeza del Buey”, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Monterrubio, aprobado por Orden Ministerial de fecha 24 de mayo de 1960, y publicado en el B.O.E., de fecha 9 de junio de 1960.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de Clasificación.

Vista la propuesta de Resolución del “Cordel de Cabeza del Buey”, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cordel de Cabeza del Buey”. Tramo: todo el término municipal de Monterrubio de la Serena. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o

bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 10 de agosto de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA.

ORDEN de 10 de agosto de 2006 por la que se aprueba el deslinde del “Cordel Transversal”, tramo: todo el término municipal de Castuera.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de Diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cordel Transversal”. Tramo: todo el término municipal de Castuera. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 3 de octubre de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 22 de noviembre de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 18, de 11 de febrero de 2006. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de Agrícola Valdejazmín, S.A., D.ª Carmen Gironza Pareja, D. Manuel Fernández-Arévalo, D. Luciano Fernández Morillo, D. Diego Morillo Fernández, y que puede resumirse tal como sigue:

En la propuesta de deslinde, se desplaza la vía pecuaria en dirección norte, variando el trazado histórico del cordel, del cual todavía existen mojones en el terreno.

— Dicha alegación fue estimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales realizándose las modificaciones sobre la cartografía, y listados de coordenadas UTM.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás legislación que le resulta aplicable.

2. La vía pecuaria denominada “Cordel Transversal”, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castuera, aprobado por Orden Ministerial de fecha 16 de marzo de 1927, y ampliado y publicado en el B.O.E., de fecha 24 de febrero de 1962.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de Clasificación.

Vista la propuesta de Resolución del “Cordel Transversal”, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cordel Transversal”. Tramo: todo el Término Municipal de Castuera. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 10 de agosto de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ACUERDO de 27 de julio de 2006 por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Universidad de Extremadura.

El nuevo marco normativo que ha brindado la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. del 24), ha supuesto un punto de inflexión para proceder a adecuar las estructuras de las Universidades Públicas en orden a la asunción de las competencias propias de cada una de ellas, sin perjuicio de la coordinación que preside el sistema universitario genéricamente concebido, todo lo cual obliga a la adaptación interna de los órganos que contribuyan al cumplimiento de los fines atribuidos. Uno de los pilares básicos sobre los que se asienta el ejercicio de la autonomía universitaria lo constituye el refrendo que en las actuaciones de sus órganos pueda seguirse para ajustarse a Derecho y, en particular, para la defensa de sus intereses mediante un servicio jurídico propio que funcionalmente pueda acometer estas competencias.

Esta exigencia general, unida a la experiencia acumulada en la aplicación por el todavía vigente Reglamento de Organización y Funcionamiento que rige los Servicios Jurídicos de la Universidad de Extremadura, junto con la necesaria adaptación a la normativa vigente que preside las actuaciones de las Administraciones públicas, y los pronunciamientos judiciales acaecidos, han necesitado de una reestructuración organizativa del hasta ahora concebido como Servicio Jurídico y que fue aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 21 de abril de 2006, conformada orgánicamente mediante el instrumento técnico que constituye la relación de puestos de trabajo de la Universidad, y que se ve precisada del necesario soporte normativo que actualice la regulación de sus funciones.

En virtud de ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, en su sesión de 27 de julio de 2006, y conforme a la potestad reglamentaria que le confiere el artículo 81 del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura (D.O.E. del 23), ha adoptado Acuerdo Normativo aprobando el Reglamento que a continuación se transcribe, cuya ejecución realiza este Rectorado conforme a lo establecido en el artículo 93 a) de los referidos Estatutos.

Badajoz, a 1 de agosto de 2006.

El Rector,
J. FRANCISCO DUQUE CARRILLO

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL GABINETE JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y estructura.

1. El Gabinete Jurídico de la Universidad de Extremadura constituye el órgano administrativo que tiene atribuida la función de asistencia jurídica a la administración universitaria, consistente en el asesoramiento y la representación y defensa en juicio de la Institución universitaria.

2. La estructura orgánica del Gabinete Jurídico de la Universidad de Extremadura será aprobada por el Consejo de Gobierno, dependiendo funcionalmente del Rector, quien podrá delegarla en uno de los miembros del Consejo de Dirección.

Artículo 2. Función consultiva.

1. Al Gabinete Jurídico, en su función consultiva de asesoramiento en Derecho, le corresponde la emisión de informes preceptivos en los siguientes asuntos:

- a) Propuestas de reglamentos o disposiciones de carácter general que deban someterse a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- b) Los modelos de convenios y contratos administrativos, civiles, mercantiles y laborales que deban formalizarse por escrito y sean de aplicación general.
- c) Los pliegos de cláusulas administrativas reguladoras de los contratos sujetos a Derecho administrativo, así como la modificación y resolución de tales contratos en los términos de la normativa básica reguladora de los Contratos de las Administraciones Públicas.
- d) Los expedientes que se incoen para declarar lesivos a los intereses públicos los actos de la Universidad de Extremadura, a efectos de la interposición, en su caso, del correspondiente recurso contencioso-administrativo.
- e) Revisión de oficio de actos administrativos.
- f) Actos de disposición del patrimonio universitario.
- g) Proyectos de convocatorias de acceso o concursos públicos que convoque la Universidad para la selección de personal funcionario y laboral, salvo que resulten de la aplicación de proyectos-tipos previamente informados para su aplicación general.

h) Los estatutos de entidades públicas o privadas en los que participe la Universidad de Extremadura.

i) Cualquier otro asunto respecto del cual las disposiciones vigentes exijan un informe jurídico con carácter preceptivo.

2. En los restantes asuntos no incluidos en el apartado anterior, podrá requerirse informe jurídico con carácter facultativo conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento.

3. Asimismo le corresponderá elaborar las propuestas de resolución a los recursos administrativos y reclamaciones que sean competencia de los órganos de gobierno universitario cuyas decisiones agoten la vía administrativa o sean previas al ejercicio de acciones civiles o laborales.

Artículo 3. Actuación contenciosa.

1. La representación y defensa en juicio de la Universidad de Extremadura, ante cualquier orden jurisdiccional, corresponderá al Gabinete Jurídico de la Universidad a través de los letrados que lo integran. La intervención también podrá resultar extensiva a los procedimientos administrativos, prejudiciales, arbitrales y parajudiciales en que esté interesada la Universidad de Extremadura.

A tal efecto, se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura la relación de letrados del Gabinete Jurídico que tienen atribuidas las facultades de actuación en juicio y fuera de él.

2. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta el distinto ámbito geográfico y la diversidad de Juzgados y Tribunales en que puede verse inmersa judicialmente la Universidad de Extremadura, y en aras de facilitar la tramitación de los asuntos contenciosos, podrá atribuirse la representación procesal de la Universidad a Procuradores de los Tribunales, confiriéndose al efecto los poderes oportunos.

3. Los órganos unipersonales de gobierno de la Universidad y los empleados públicos de ésta podrán ser asistidos judicialmente por el Gabinete Jurídico de la Universidad, siempre que exista autorización expresa del Rector.

En todo caso, será necesario que el procedimiento se siga por razón de actos u omisiones relacionados con el cargo o puesto del asistido, sea en posición procesal activa o pasiva, no hayan sido vulneradas las disposiciones legales vigentes en la materia de que se trate o el defendido haya cumplido orden de autoridad competente, y no exista discrepancia de intereses entre la Universidad de Extremadura y la autoridad, funcionario o trabajador.

4. Corresponde al Rector o al Consejo de Gobierno, indistintamente, la aprobación del ejercicio de cualquier acción que se considere pertinente emprender en defensa de los intereses legítimos de la Universidad de Extremadura. Los allanamientos a las pretensiones de contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de interposición de recursos requerirán autorización previa del Rector.

Artículo 4. Bastanteo de poderes.

1. El Gabinete Jurídico realizará el bastanteo de poderes que presenten los particulares acreditativos de la personalidad y representación de quienes actúen, expresando la suficiencia con respecto al fin para el que se hayan presentado.

Ninguna unidad u órgano de la Administración universitaria podrá asumir la representación por terceros en tanto no exista el bastanteo por el Gabinete Jurídico, sin perjuicio que para procedimientos repetitivos se pueda habilitar un mecanismo que facilite la gestión.

2. El bastanteo podrá efectuarse sobre la base del original o bien de copia autenticada notarialmente o compulsada por el correspondiente servicio de la Universidad de Extremadura o de cualquier otra Administración Pública.

3. Los poderes deberán ser bastanteados en el plazo máximo de cinco días hábiles, sin perjuicio de expedir inmediatamente un justificante acreditativo de encontrarse en el Gabinete Jurídico la petición del bastanteo.

Artículo 5. Funciones de colaboración.

1. La jefatura del Gabinete Jurídico podrá designar un representante del mismo para que asista a las sesiones de los órganos de gobierno universitarios, cuando así lo disponga la normativa vigente o decisión del Rector.

2. Igualmente podrá designarse a un letrado del Gabinete Jurídico para prestar su colaboración en las tareas de instrucción de expedientes disciplinarios, a requerimiento de la Jefatura del Servicio de Inspección y previa autorización del Rector.

3. En general, el Gabinete Jurídico asumirá cuantas otras funciones vengan atribuidas por la normativa vigente a la unidad jurídica de la Administración pública.

4. El Gabinete Jurídico procurará el mantenimiento de relaciones de colaboración con los servicios jurídicos de las restantes Universidades y otras Administraciones públicas, en orden al intercambio

de experiencias y conocimientos para la más eficaz defensa de los intereses generales encomendados.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 6. Principios generales.

En el ejercicio de sus funciones el Gabinete Jurídico de la Universidad estará sujeto solamente a criterios jurídicos objetivos, sometiéndose la actuación de los letrados que la integran a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y diligencia.

Artículo 7. Jefatura del Gabinete.

La dirección, distribución, coordinación, supervisión de los trabajos y unificación de criterios del Gabinete Jurídico, así como el dictado de las instrucciones precisas para su correcto funcionamiento, serán realizadas por el letrado que asuma su Jefatura, designado conforme al procedimiento y requisitos que aparezcan contemplados en la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios de la Universidad de Extremadura.

Artículo 8. Letrados.

1. La actividad contenciosa será ejercida por medio de los letrados que se encuentren en cada momento integrados en el Gabinete Jurídico y por aquellos otros empleados públicos expresamente habilitados por el Rector para ejercer temporalmente las funciones de defensa y representación procesal de la Universidad.

La adscripción temporal a las funciones de letrado, motivadas por necesidades del servicio, será acordada por el Rector, a propuesta de la Jefatura del Gabinete Jurídico, de entre funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de los mismos Grupos exigidos para desempeñar los puestos de letrados, se encuentren en servicio activo en la Universidad de Extremadura y estén en posesión del título académico de licenciado en Derecho.

La adscripción temporal a las funciones de letrado no supondrá, en ningún caso, la adquisición de derechos de integración orgánica.

2. Los letrados que realicen la actividad contenciosa podrán, asimismo, realizar las tareas que conciernen exclusivamente a la vía administrativa en atención a la distribución que realice la Jefatura del Gabinete Jurídico con arreglo a las necesidades del servicio.

3. El número de letrados integrantes del Gabinete Jurídico, así como el procedimiento y requisitos para su designación, vendrán determinados en la relación de puestos de trabajo

del personal de administración y servicios de la Universidad de Extremadura.

4. El Rector, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias, en asuntos que pudieran justificarse, podrá encomendar la emisión de informes y dictámenes y la representación y defensa procesal a letrados externos al Gabinete Jurídico de la Universidad, dando cuenta de ello al Consejo de Gobierno.

En todo caso, la Jefatura del Gabinete llevará a cabo la adecuada coordinación y seguimiento de estas actuaciones externas, incorporándose los expedientes concluidos a los archivos del Gabinete Jurídico.

Artículo 9. Régimen de actuación.

1. Los letrados del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus funciones, se encuentran obligados a:

- a) Actuar de acuerdo con los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y diligencia.
- b) Guardar estricta reserva respecto a los asuntos que conozcan por razón de sus funciones, sin perjuicio de la información que deban facilitar a las autoridades académicas dentro de su respectivo ámbito de competencias.
- c) Abstenerse de emitir informes o pareceres en Derecho a los miembros de la comunidad universitaria y que tengan por finalidad formular quejas, reclamaciones o recursos contra la Universidad de Extremadura.

2. En ningún caso el Gabinete Jurídico prestará asesoramiento a los miembros de la comunidad universitaria cuando las consultas no vengau encauzadas en la forma prevista en el presente reglamento.

Artículo 10. Personal de apoyo.

1. El personal de apoyo administrativo integrado en el Gabinete Jurídico conforme a la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios de la Universidad, tiene como misión asegurar el correcto funcionamiento del Gabinete en relación con aquellos cometidos que no estén atribuidos expresamente a los letrados. En particular, tendrá como funciones las generales de registro, archivo, custodia de los expedientes, expedición de certificaciones, compulsas de documentos, así como todo lo relativo a elaboración de notificaciones, emplazamientos y otros documentos, bajo la dependencia funcional de los letrados y según las directrices de la Jefatura del Gabinete.

2. El personal del Gabinete guardará la más estricta reserva sobre cualquier aspecto de los asuntos de que tenga conoci-

miento como consecuencia o con ocasión del ejercicio de sus funciones administrativas.

Artículo 11. Colaboración.

1. Todos los órganos y servicios universitarios, a requerimiento escrito del Gabinete Jurídico, deberán facilitar cuantos informes, datos y antecedentes sean precisos para la mejor defensa de los intereses que tiene encomendados, facilitándose con la antelación suficiente para poder cumplimentar en tiempo y forma los trámites procedimentales y/o procesales oportunos.

2. En los procesos en que la Universidad sea parte, ningún miembro de la comunidad universitaria podrá emitir informe escrito u ofrecer testimonio alguno salvo que sea requerido directa y personalmente para ello por el correspondiente órgano judicial o por solicitud escrita del Gabinete Jurídico.

A efectos judiciales, la facultad de certificar las posibles pruebas documentales en materia universitaria corresponderá, exclusivamente, a los fedatarios de los órganos de gobierno que tienen atribuida esta función en los Estatutos de la Universidad o en las normas de régimen interior que hayan sido aprobadas por el Consejo de Gobierno u órgano competente para ello.

De no mediar esta atribución competencial expresa, y en los casos que se exija certificación institucional, la competencia queda reservada al Secretario General de la Universidad, que podrá a su vez recabar el informe previo del órgano correspondiente.

3. El incumplimiento de estas previsiones, con la extralimitación de las competencias de certificación o de informe dará lugar a la exigencia de las responsabilidades procedentes.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE LA FUNCIÓN CONSULTIVA

Artículo 12. Carácter y validez de los informes.

1. El Gabinete Jurídico de la Universidad ejerce su función consultiva a través de informes o dictámenes no vinculantes, con sujeción a los principios de constancia oficial y legalidad, excluyéndose de tal función cualquier valoración de oportunidad no fundada en criterios estrictamente jurídicos.

2. Para la validez de la opinión jurídica deberá constar la fecha, el sello, la firma y el nombre del letrado que lo suscribe.

Artículo 13. Solicitud de informes.

1. El requerimiento de informe sobre cualquier cuestión jurídica podrá realizarse por el Rector, Vicerrectores, Secretario

General y Gerente, así como por el Presidente del Consejo Social.

2. Los Decanos o Directores de Centros y los Directores de Departamento o Institutos podrán requerir los informes oportunos a través del Rector o miembro del Consejo de Dirección en quien haya delegado la dependencia funcional del Gabinete Jurídico.

3. El resto de los órganos y servicios de la Universidad podrán elevar sus consultas a través de los órganos del Consejo de Dirección de los que dependan orgánica o funcionalmente.

4. En cualquier caso, y cuando resulte necesario conocer los antecedentes que sustentan la solicitud, las peticiones de informes se harán acompañando el expediente y los antecedentes necesarios para una correcta inteligencia de la cuestión que constituya su objeto.

Artículo 14. Forma de los informes.

Los informes que emitan los letrados del Gabinete Jurídico serán escritos, salvo que el órgano consultante solicite el asesoramiento verbal o que así se disponga por norma legal o reglamentaria.

Artículo 15. Contenido.

1. Los informes que se evacuen por el Gabinete Jurídico deberán contener los antecedentes necesarios para la comprensión del asunto, si se estiman necesarios, y, en todo caso, las consideraciones jurídicas que merezca el asunto planteado y, por último, las conclusiones a que se llegue en el informe o dictamen, aunque pueden ofrecerse diversas opciones razonando la corrección de cada una de ellas.

2. No obstante lo anterior, podrá prescindirse de la motivación en los informes que se limiten a declarar la suficiencia, a los efectos pretendidos por los interesados, de los documentos que acrediten la representación de una persona por otra.

Artículo 16. Plazo para la emisión.

Los informes se emitirán en un plazo máximo de diez días, salvo autorización expresa de la Jefatura del Gabinete para evacuarlo en plazo mayor por la falta de antecedentes necesarios o la complejidad del asunto o en el supuesto que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor. En caso de urgencia, decretada por la Jefatura del Gabinete, los informes deberán emitirse en el

plazo que se fije en la propia declaración de urgencia, que no será nunca inferior a dos días hábiles.

Artículo 17. Constancia oficial.

1. De la actividad consultiva del Gabinete Jurídico quedará constancia en el registro oficial que reseñe el número asignado al asunto, el órgano solicitante, la fecha de recepción de la solicitud, momento de la encomienda realizada al letrado correspondiente, la materia objeto de consulta y la fecha de emisión.

2. Los expedientes se conservarán en el archivo del Gabinete Jurídico.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD CONTENCIOSA

Artículo 18. Distribución de asuntos.

Cuando se acuerde por el órgano competente el ejercicio de acciones judiciales en nombre de la Universidad de Extremadura, así como cuando se haya dirigido alguna acción frente a la misma y se le emplace para su personación ante los juzgados y tribunales de justicia, la comunicación deberá remitirse inmediatamente a la Jefatura del Gabinete Jurídico, a efectos de asignación de letrado.

En cualquier momento procesal, la Jefatura del Gabinete Jurídico podrá asignar un asunto contencioso a letrado distinto del que lo hubiera llevado hasta entonces.

Artículo 19. Obligaciones generales de los letrados en el desempeño de la actividad contenciosa.

1. Los letrados que tengan a su cargo el desempeño de esta actividad deberán:

a) Mantener informada a la Jefatura del Gabinete de la tramitación y resultado de los procedimientos con el detalle y en la forma que ésta instruya.

b) Asistir a las vistas y a las diligencias de prueba, así como evacuar los trámites orales o escritos en tiempo y forma, respetando las reglas deontológicas que preside toda actividad propia de la abogacía.

c) Realizar cuantas actuaciones sean precisas para la mejor defensa de los derechos que representen y recabar cuantos datos y antecedentes sean necesarios a tal fin.

d) Dar curso a las peticiones documentales que se exijan por el juzgado o tribunal de justicia y que estén relacionadas con el asunto encomendado. En particular, tendrán una participación activa en la petición de los expedientes administrativos y su remisión, en plazo, tras su revisión, al órgano judicial que lo hubiera solicitado o al que deban presentarse como prueba documental.

e) Determinar la forma y plazo en que deben realizarse las actuaciones administrativas que exijan la debida ejecución de las resoluciones judiciales recaídas en los procesos encomendados.

2. Los escritos procesales dirigidos a juzgados y tribunales se deducirán en papel de oficio con membrete del Gabinete Jurídico, figurando en todo caso la firma del letrado y el sello oficial del Gabinete.

Artículo 20. Notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal.

1. Tras la personación del letrado en los procesos en que sea parte la Universidad de Extremadura, las restantes notificaciones, citaciones, emplazamientos y cualquier otro acto de comunicación que realicen los órganos jurisdiccionales deberán producirse en el Gabinete Jurídico directamente o, en su caso, con la mediación del Procurador de los Tribunales que hubiera asumido la representación de la Universidad.

2. No obstante lo anterior, si algún órgano o unidad administrativa de la Universidad recibiera cualquiera de estas comunicaciones, deberá trasladarla directamente y sin dilación a la Jefatura del Gabinete Jurídico.

3. Los responsables del Registro General de la Universidad, y quienes propiciaran con su firma la recepción de estos escritos en el seno de la Institución, deberán velar por la tramitación inmediata y sin dilación de la documentación recepcionada, pudiendo incurrir en responsabilidades disciplinarias si mediante la demora en su actuación ocasionan perjuicios irreparables para la Universidad por fenecer los plazos exigidos para cumplir actuaciones procesales.

Artículo 21. Exención de depósitos y cauciones.

En los casos en que así proceda, los letrados cuidarán de la observancia por los juzgados y tribunales de la exención de depósitos, cauciones o cualquier otro tipo de garantías, e interpondrán, en caso contrario, los recursos procedentes.

Artículo 22. Costas procesales.

1. Una vez firme la sentencia o resolución que contenga una condena en costas a favor de la Universidad de Extremadura, y de no darse el pago amistoso que hiciera lo necesario seguir el procedimiento de tasación judicial, el letrado del Gabinete Jurídico que hubiera tenido encomendado el asunto deberá presentar al órgano jurisdiccional minuta detallada y ajustada a las normas orientadoras de los Colegios de Abogados de Badajoz o Cáceres, según se trate, o el que corresponda cuando las actuaciones se hayan seguido ante juzgados o tribunales que tengan colegio distinto.

2. Cuando sea firme la tasación de las costas, el letrado del Servicio Jurídico instará del órgano jurisdiccional que se requiera de pago a la parte condenada y que, en caso de impago, se proceda por la vía de apremio.

Se exceptúan las costas impuestas a los particulares en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el que, al amparo de la legislación procesal vigente, si instado el pago no se hiciese efectivo de forma voluntaria, la Administración deberá utilizar el procedimiento de apremio.

3. Cuando el órgano judicial comunique al letrado del Gabinete Jurídico la consignación de las costas, éste velará por realizar las actuaciones oportunas que permitan su ingreso en la cuenta de la Universidad de Extremadura.

4. Los letrados del Gabinete Jurídico se opondrán, siempre que proceda, a las liquidaciones de costas a cargo de la Universidad de Extremadura, sea por indebidas o por excesivas.

Adquirida firmeza la tasación de costas a cargo de la Universidad, los letrados remitirán copia de la misma a la Gerencia para que se proceda al pago.

Artículo 23. Comunicación de sentencias y otras resoluciones y su ejecución.

1. Las sentencias y cualesquiera otras resoluciones judiciales serán comunicadas por la Jefatura del Gabinete Jurídico al Rector y al órgano competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado.

2. Cuando los pronunciamientos judiciales contengan condena para la Universidad de Extremadura, y una vez que sean firmes, se dará el curso previsto en el punto anterior con expresa indicación de las actuaciones necesarias para su ejecución.

Disposiciones adicionales.

Primera. Se considerarán realizadas a los letrados del Gabinete Jurídico de la Universidad de Extremadura todas aquellas referencias legales que aludan a la Abogacía del Estado o letrados de las Administraciones públicas cuando hayan de aplicarse por la Universidad en el ámbito de sus competencias.

Segunda. En caso de que la legislación lo impusiera preceptivamente y sin posibilidad de exoneración alguna para la institución universitaria, serán de cuenta de la Universidad de Extremadura el abono de las cuotas colegiales y otros conceptos similares que hayan de ser satisfechas por los letrados del

Gabinete Jurídico durante el tiempo que permanezcan en el ejercicio de su actividad.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Extremadura aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la misma en fecha 26 de septiembre de 2000.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Fletamento de aeronaves para la fumigación aérea en la campaña contra la mosca del olivo”. Expte.: 0622121CA023.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0622121CA023.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Fletamento de aeronaves para la fumigación aérea en la campaña contra la mosca del olivo.

c) Lote: No hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 8 de julio de 2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 164.125,00 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 16 de agosto de 2006.
- b) Contratista: Trabajos Aéreos Extremeños, S.A.
- c) Importe de adjudicación: 157.812,50 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 16 de agosto de 2006. El Secretario General, Resolución 20/06/2006 (D.O.E. 27/06/2006), GUILLERMO CRESPO PARRA.

RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Trabajos de instalación y seguimiento de la red de evaluación de daños en los bosques de Extremadura”. Expte.: 0633041FD041.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0633041FD041.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Trabajos de la instalación y seguimiento de la red de evaluación de daños en los bosques de Extremadura.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 20 de mayo de 2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 153.394,73 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 16 de agosto de 2006.
- b) Contratista: UTE Esma, S.L. - Frco. Perera Andrino.
- c) Importe de adjudicación: 121.000,00 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 16 de agosto de 2006. El Secretario General, Resolución 20/06/2006 (D.O.E. 27/06/2006), GUILLERMO CRESPO PARRA.

RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Trabajos para el estudio y mejora del material vegetal de reproducción de las masas forestales de Extremadura”. Expte.: 0633121FD057.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0633121FD057.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Trabajos para el estudio y mejora del material vegetal de reproducción de las masas forestales de Extremadura.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 13 de junio de 2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 236.961,90 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 16 de agosto de 2006.
- b) Contratista: UTE Fotex, S.L. - Palicrisa, S.A. 33-057.
- c) Importe de adjudicación: 201.417,61 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 16 de agosto de 2006. El Secretario General, Resolución 20/06/2006 (D.O.E. 27/06/2006), GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANUNCIO de 16 de agosto de 2006 por el que se hacen públicos los cursos homologados para la obtención del carné de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios de nivel básico, cualificado-convalidado y cualificado.

El Decreto 9/2002, de 29 de enero (D.O.E. de 5 de febrero de 2002), por el que se establece la regulación de establecimientos y servicios plaguicidas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempla en el capítulo III la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas y del carné de manipulador de plaguicidas.

Para dar cumplimiento a lo regulado en el capítulo III, la Comisión Técnica de Plaguicidas de Extremadura hace pública la convocatoria de los cursos de capacitación de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios que se relacionan en el Anexo I de este anuncio, los programas en el Anexo II, y el modelo de solicitud de asistencia en el Anexo III.

Mérida, a 16 de agosto de 2006. El Director General de Estructuras Agrarias, Por Resolución de 20/06/06, D.O.E. n.º 75, de 27/06/06, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO I

LISTADO DE CURSOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS (SEPTIEMBRE DE 2006)

Nº	CURSO	DURACIÓN (horas)	Nº PLAZAS	FECHA DE CELEBRACIÓN	LUGAR DE CELEBRACIÓN	ORGANIZACIÓN/COORDINACIÓN DEL CURSO		
						ENTIDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	SEPTIEMBRE 2006	FINCA LA ORDEN GUADAJIRA	SERVICIO DE COORDINACIÓN DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA	Finca La Orden GUADAJIRA 06178 BADAJOZ	924 014000
2	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	SEPTIEMBRE 2006	FINCA VALDESEQUERA BADAJOZ	SERVICIO DE COORDINACIÓN DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA	Finca Valdequera BADAJOZ 06178 BADAJOZ	924 014000
3	Aplicación Plaguicidas (Cualificado-Convalidado)	40	25	SEPTIEMBRE 2006	CASAR DE PALOMERO	JHEMSE S.L.	Plaza Mayor 16 10640 Casar de Palomero	927 436375 659 921885
4	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	SEPTIEMBRE 2006	PLASENZUELA	APAG-ASAJA	Avda Rodríguez de Ledesma s/n 10001 Cáceres	927 210517
5	Aplicación Plaguicidas (Cualificado)	60	25	SEPTIEMBRE 2006	BADAJOZ	AFIMEC	C/Alfonso Ayala Balcazar, 2 06011 BADAJOZ	924 205050

6	Aplicación Plaguicidas (Cualificado)	60	25	SEPTIEMBRE 2006	ARROYOMOLINOS DE LA VERA	UPA-UCE	C/ Pablo Luengo, 19 10300 Navalmaral de la Mata	927 535866
7	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	SEPTIEMBRE 2006	VALDELACALZADA	UNEXCA	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 Mérida	924-388688
8	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	SEPTIEMBRE 2006	JERTE	UNEXCA	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 Mérida	924-388688
9	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	SEPTIEMBRE 2006	MONESTERIO	UNEXCA	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 Mérida	924-388688
10	Aplicación Plaguicidas Cualificado	60	25	SEPTIEMBRE 2006	ACEUCHAL	UNEXCA	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 Mérida	924-388688
11	Aplicación Plaguicidas Cualificado	60	25	SEPTIEMBRE 2006	CABRERO	UNEXCA	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 Mérida	924-388688
12	Aplicación Plaguicidas Cualificado	60	25	SEPTIEMBRE 2006	VILLAGONZALO	UNEXCA	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 Mérida	924-388688
13	Aplicación Plaguicidas (Cualificado- Convalidado)	40	25	SEPTIEMBRE 2006	VALDELACALZADA	UNEXCA	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 Mérida	924-388688
14	Aplicación Plaguicidas (Cualificado- Convalidado)	40	25	SEPTIEMBRE 2006	PALAZUELO	UNEXCA	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 Mérida	924-388688
15	Aplicación Plaguicidas Cualificado	60	25	SEPTIEMBRE 2006	LOS SANTOS DE MAIMONA	UNEXCA	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 Mérida	924-388688
16	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	SEPTIEMBRE 2006	ALAGÓN	AFAVAL	C/Jucar, 7 10680 Alagón CÁCERES	927 454246
17	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	SEPTIEMBRE 2006	VALDIVIA	APROLL-JJAA	Avda. Portugal s/n Poligono CEPANSA 06800 Mérida	924 389386
18	Aplicación Plaguicidas (Cualificado- Convalidado)	40	25	SEPTIEMBRE 2006	FUENLABRADA DE LOS MONTES	APROLL-JJAA	Avda. Portugal s/n Poligono CEPANSA 06800 Mérida	924 389386
19	Aplicación Plaguicidas (Cualificado- Convalidado)	40	25	SEPTIEMBRE 2006	BIENVENIDA	APROLL-JJAA	Avda. Portugal s/n Poligono CEPANSA 06800 Mérida	924 389386
20	Aplicación Plaguicidas (Cualificado- Convalidado)	40	25	SEPTIEMBRE 2006	VILLAGARCÍA DE LA TORRE	APROLL-JJAA	Avda. Portugal s/n Poligono CEPANSA 06800 Mérida	924 389386
21	Aplicación Plaguicidas (Cualificado- Convalidado)	40	25	SEPTIEMBRE 2006	HERRERA DEL DUQUE	APROLL-JJAA	Avda. Portugal s/n Poligono CEPANSA 06800 Mérida	924 389386
22	Aplicación Plaguicidas (Cualificado- Convalidado)	40	25	SEPTIEMBRE 2006	HORNACHOS	APROLL-JJAA	Avda. Portugal s/n Poligono CEPANSA 06800 Mérida	924 389386
23	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	SEPTIEMBRE 2006	GARLITOS	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924-389375
24	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	SEPTIEMBRE 2006	PEÑALSORDO	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924-389375
25	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	SEPTIEMBRE 2006	SANCTI-SPIRITU	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924-389375
26	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	SEPTIEMBRE 2006	TALAYUELA	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924-389375

27	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	SEPTIEMBRE 2006	ALMOHARÍN	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924-389375
28	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	SEPTIEMBRE 2006	BIENVENIDA	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924-389375
29	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	SEPTIEMBRE 2006	LA CORONADA	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924-389375
30	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	SEPTIEMBRE 2006	CANAMERO	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924-389375
31	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	SEPTIEMBRE 2006	ZAHINOS	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924-389375
32	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	SEPTIEMBRE 2006	VALENCIA DEL MOMBUEY	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924-389375
33	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	SEPTIEMBRE 2006	VALENCIA DEL MOMBUEY	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924-389375
34	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	SEPTIEMBRE 2006	NOVELDA	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924-389375
35	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	SEPTIEMBRE 2006	LA GARROVILLA	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924-389375
36	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	SEPTIEMBRE 2006	LA NAVA DE SANTIAGO	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924-389375
37	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	SEPTIEMBRE 2006	FERIA	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924-389375
38	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	SEPTIEMBRE 2006	ALDEHUELA DEL JERTE	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924-389375
39	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	SEPTIEMBRE 2006	GARBAYUELA	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924-389375
40	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	SEPTIEMBRE 2006	HIGUERA DE LLERENA	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924-389375
41	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	SEPTIEMBRE 2006	GARBAYUELA	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924-389375
42	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	SEPTIEMBRE 2006	MONTEMOLÍN	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924-389375
43	Aplicación Plaguicidas (Cualificado)	72	25	SEPTIEMBRE 2006	LA PARRA	FTA-UGT	C/ Cardenal Carvajal nº 2 06001 BADAJOZ	924-248100
44	Aplicación Plaguicidas (Cualificado)	72	25	SEPTIEMBRE 2006	BIENVENIDA	FTA-UGT	C/ Cardenal Carvajal nº 2 06001 BADAJOZ	924-248100
45	Aplicación Plaguicidas (Cualificado)	60	25	SEPTIEMBRE 2006	CABEZA LA VACA	FTA-UGT	C/ Cardenal Carvajal nº 2 06001 BADAJOZ	924-248100
46	Aplicación Plaguicidas (Cualificado)	60	25	SEPTIEMBRE 2006	NOVELDA DEL GUADIANA	UPA-UCE EXTREMADURA	Avda de Portugal s/n Polígono CEPANSA 06800 MÉRIDA	924 372711
47	Aplicación Plaguicidas (Cualificado- Convalidado)	40	25	SEPTIEMBRE 2006	VALVERDE DE MERIDA	UPA-UCE EXTREMADURA	Avda de Portugal s/n Polígono CEPANSA 06800 MÉRIDA	924 372711
48	Aplicación Plaguicidas (Cualificado- Convalidado)	40	25	SEPTIEMBRE 2006	JEREZ DE LOS CABALLEROS	UPA-UCE EXTREMADURA	Avda de Portugal s/n Polígono CEPANSA 06800 MÉRIDA	924 372711
49	Aplicación Plaguicidas (Cualificado- Convalidado)	40	25	SEPTIEMBRE 2006	BODONAL DE LA SIERRA	UPA-UCE EXTREMADURA	Avda de Portugal s/n Polígono CEPANSA 06800 MÉRIDA	924 372711
50	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	SEPTIEMBRE 2006	CASTAÑAR DE IBOR	APAG-ASAJA	Avda Rodríguez de Ledesma s/n 10001 Cáceres	927 210517

ANEXO II
PROGRAMA DE LOS CURSOS DE APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

A) Nivel básico	C) Nivel cualificado-convalidado	
1. Plaguicidas: Descripción y generalidades.	Unidades Didácticas	N.º Horas
2. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.	1. Los enemigos de los cultivos y los daños que producen	4
3. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.	2. Procedimiento de protección de cultivos	8
4. Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud, primeros auxilios en caso de intoxicación.	3. Plaguicidas químicos: Composición y formulaciones	2
5. Medidas preventivas y protectoras para evitar el riesgo del uso de plaguicidas.	4. Maquinarias de aplicación de plaguicidas: Tipos, conservación y regulación	6
6. Buena práctica fitosanitaria. Protección del medio ambiente y normas legales.	5. Buenas prácticas agrícolas	2
7. Ejercicios prácticos.	6. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas	2
Mínimo de horas lectivas: 20.	7. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones	1
B) Nivel cualificado	8. Práctica de la protección fitosanitaria. Relación Trabajo Salud	2
1. Los enemigos de los cultivos y los daños que producen.	9. Intoxicaciones. Primeros auxilios	2
2. Procedimientos de protección de los cultivos.	10. Residuos de plaguicidas	3
3. Plaguicidas químicos. Composición, formulaciones.	11. Transporte, almacenamiento y distribución	2
4. Maquinarias de aplicación de plaguicidas: Tipos, conservación y regulación.	12. Seguridad Social Agraria	3
5. Buenas prácticas agrícolas.	13. Normativa legal	1
6. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.	14. Prácticas de la protección fitosanitaria	2
7. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.	Total horas lectivas: 40	
8. Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud.		
9. Intoxicaciones. Primeros auxilios.		
10. Residuos de plaguicidas.		
11. Transporte, almacenamiento y distribución.		
12. Seguridad Social Agraria.		
13. Normativa legal.		
14. Prácticas de la protección fitosanitaria.		
Mínimo de horas lectivas: 60.		

A N E X O III

**SOLICITUD DE ASISTENCIA A CURSO DE APLICADOR DE PRODUCTOS
FITOSANITARIOS**

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
Apellidos, Nombre :			
N.I.F.:	Sexo:	Edad:	
Domicilio: C/			C. Postal:
Localidad:		Provincia:	
Teléfono:	Profesión:		

CURSO SOLICITADO
Nombre del curso:
Entidad organizadora:
Lugar de celebración:
Fecha de celebración: del ___ de _____ de 200__ al ___ de _____ de 200__.

En _____ a _____ de _____ de 200__.

Fdo.: _____

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 11 de agosto de 2006 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación de ejecución del proyecto de las instalaciones electromecánicas y de evacuación de la energía generada de una central hidráulica en la provincia de Cáceres. Refs.: GE-C/01/06 y AT-7850.

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y de aprobación del proyecto de construcción de las instalaciones electromecánicas y de evacuación de la siguiente instalación de generación de energía eléctrica en régimen especial:

— Central hidráulica dotada de una turbina Kaplan de 878 kW y un transformador de 1.250 kVA con relación de transformación 400 V/13,2-20 kV (Referencia GE-C/01/06).

— Instalación de enlace con la red de distribución constituida por una línea de 13,2-20 kV, de 350 metros en montaje subterráneo y 15 metros en montaje aéreo, con origen en las instalaciones de transformación de la central y final en la línea denominada "Plasencia 2", de la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U (Referencia AT-7850).

— Situación: Río Jerte, paraje San Lázaro, en el municipio de Plasencia.

— Promotor: Hidrojerte, S.L.U.

Todo ello se hace público a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, pudiendo ser examinada en las oficinas de este Servicio, sitas en el Edificio de Servicios Múltiples, tercera planta, de Cáceres, durante un plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, la documentación obrante en los expedientes de referencia, y formularse dentro del mismo plazo, por triplicado, cuantas reclamaciones se estimen procedentes por los interesados.

Cáceres, a 11 de agosto de 2006. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, ARTURO DURÁN GARCÍA.

ANUNCIO de 24 de agosto de 2006 sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica de 20 MW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada. Expte.: GE-M/59/06.

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación cuyas características son:

— Doscientas instalaciones de energía solar en régimen especial de 100 kW, con sus correspondientes inversores, con equipos de medida individuales y conexión en baja tensión a un transformador de 100 kVA BT/MT específico, propiedad del titular de cada instalación.

— Instalaciones de enlace y conexión constituida por:

- Red de media tensión formada por 3 anillos de distribución subterráneos de interconexión entre los 200 centros de transformación, para enlace con la subestación "La Magasca", a ubicar en las proximidades de la planta.

- Subestación transformadora 20/132 kV "La Magasca", con transformador de potencia 25/30 MVA.

- Línea eléctrica aérea a 132 kV, simple circuito, de interconexión entre la subestación "La Magasca" y la Subestación "Trujillo", con una longitud total de 4.066 metros.

— Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial.

— Situación: Finca "La Magasca", polígono 37, parcela 10, término municipal de Trujillo (Cáceres).

— Promotor: Fotowatio Energía Solar, S.L.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Dirección General, sita en Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, a 24 de agosto de 2006. El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, P.S.: El Secretario General. (Orden de 22 de junio de 2005 por la que se asignan funciones de la Secretaría General, Direcciones Generales de la Consejería de Economía y Trabajo y del Servicio Extremeño de Empleo, en ausencia de sus titulares. D.O.E. n.º 75, de 30 de junio de 2005), JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2006, de la Secretaría General, por la que se anuncia la licitación de las obras de “Rehabilitación y restauración de la Iglesia del Convento de San Agustín para uso cultural en Jerez de los Caballeros”. Expte.: OB063PRI7025.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Obras y Proyectos.
- c) Número de expediente: OB063PRI7025.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Rehabilitación y restauración Iglesia del Convento de San Agustín para uso cultural.
- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Jerez de los Caballeros.
- d) Plazo de ejecución: 2,5 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 260.680,55 euros.

Naturaleza del presupuesto: Fondos de la C. Autónoma.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 4% del importe de licitación. Art. 36. TRLCAP.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Cultura. Servicio de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad y código postal: 06800-Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-00.70.95.
- e) Telefax: 924-00.70.26.
- f) Página web: www.culturaextremadura.com

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: (Grupo: K, Subgrupo: 7, Categoría: e).

Para las ofertas presentadas por personas físicas, se estará a lo dispuesto en los arts. 19 y 26 del TRLCAP.

b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: 27/09/06. Hora: Hasta las 14 horas.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobres “A”, “B” y “C”.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Consejería de Cultura. Registro General.

2.ª Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.

3.ª Localidad y código postal: 06800-Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Cultura.

b) Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.

c) Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 06/10/06.

e) Hora: La Mesa de contratación se constituirá a las 10 h.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Previamente a la apertura de ofertas, el día 2/10/06, se habrá procedido por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada en el sobre “B”, comunicándose oportunamente los errores declarados subsanables, para lo cual se concederá un plazo no superior a tres días hábiles.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán abonados por el adjudicatario.

Mérida, a 16 de agosto de 2006. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 26 de julio de 2006 por el que se hace pública la convocatoria, por el sistema de concurso, de la contratación de la gestión de servicio público de “478 plazas de Servicio Público de cuidados personales y atención a situaciones de dependencia, modalidad tipo tres (T3)”.

I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.
 c) Número de expediente: GE-06/22.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Gestión de Servicio Público.
 b) Descripción del objeto: “478 plazas de Servicio Público de cuidados personales y atención a situaciones de dependencia, modalidad tipo tres (T3)”.
 c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Tal y como se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Urgencia.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 14.665.480,00 €.

Zona	Zona Geográfica	OBJETO	Precio máx. estancia / día	Precio máx. anual	Precio máx. total contrato
1	Zona de Plasencia	Contratación de 40 camas. (4 lotes)	42,00 €	613.200,00 € (153.300 € - Lote)	1.226.400 € (306.600 € - Lote)
2	Zona de Coria	Contratación de 20 camas. (2 lotes)	42,00 €	306.600,00 € (153.300 € - Lote)	613.200 € (306.600 € - Lote)
3	Zona de Navalmoral de la Mata	Contratación de 40 camas. (4 lotes)	42,00 €	613.200,00 € (153.300 € - Lote)	1.226.400 € (306.600 € - Lote)
4	Zona de Cáceres	Contratación de 100 camas. (10 lotes)	42,00 €	1.533.000,00 € (153.300 € - Lote)	3.066.000 € (306.600 € - Lote)
5	Zona de Badajoz	Contratación de 118 camas. (11 lotes de 10 camas y 1 lote de 8 camas)	42,00 €	1.808.940,00 € (153.300 € - Lote de 10 camas. 122.640 € - Lote de 8 camas)	3.617.880 € (306.600 € - Lote de 10 camas. 245.280 € - Lote de 8 camas)
6	Zona D. Benito-Villanueva	Contratación de 50 camas. (5 lotes)	42,00 €	766.500,00 € (153.300 € - Lote)	1.533.000 € (306.600 € - Lote)
7	Zona de Zafra-Llerena	Contratación de 40 camas. (4 lotes)	42,00 €	613.200,00 € (153.300 € - Lote)	1.226.400 € (306.600 € - Lote)
8	Zona Mérida	Contratación de 70 camas. (7 lotes)	42,00 €	1.073.100,00 € (153.300 € - Lote)	2.146.200 € (306.600 € - Lote)

5.- GARANTÍAS:

a) Provisional: 2% del presupuesto de licitación de cada lote.

Zona	Zona Geográfica	Denominación	Garantía Provisional	Garantía definitiva
1	Zona de Plasencia	Contratación de 40 camas. (4 lotes)	24.528 € (6.132 € - Lote)	49.056 € (12.264 € - Lote)
2	Zona de Coria	Contratación de 20 camas. (2 lotes)	12.264 € (6.132 € - Lote)	24.528 € (12.264 € - Lote)
3	Zona de Navalmoral de la Mata	Contratación de 40 camas. (4 lotes)	24.528 € (6.132 € - Lote)	49.056 € (12.264 € - Lote)
4	Zona de Cáceres	Contratación de 100 camas. (10 lotes)	61.320 € (6.132 € - Lote)	122.640 € (12.264 € - Lote)
5	Zona de Badajoz	Contratación de 118 camas. (11 lotes de 10 camas y 1 lote de 8 camas)	72.357,60 € (6.132 € - Lote de 10 camas. 4.905,60 € - Lote de 8 camas)	144.715,20 € (12.264 € - Lote de 10 camas. 9.811,20 € - Lote de 8 camas.)
6	Zona D. Benito-Villanueva	Contratación de 50 camas. (5 lotes)	30.660 € (6.132 € - Lote)	61.320 € (12.264 € - Lote)
7	Zona de Zafra-Llerena	Contratación de 40 camas. (4 lotes)	24.528 € (6.132 € - Lote)	49.056 € (12.264 € - Lote)
8	Zona Mérida	Contratación de 70 camas. (7 lotes)	42.924 € (6.132 € - Lote)	85.848 € (12.264 € - Lote)

b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación de cada lote.

6.- OBTENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social, Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.

b) Domicilio: Avda. de Extremadura, nº 43.

c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Teléfono: 924-005929.

e) Telefax: 924-005934.

f) <http://bs.juntaex.es/> o <http://www.juntaex.es>

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

7.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del octavo día natural a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Cuadro Resumen de Características Técnicas.

c) Lugar de presentación:

• Entidad: Registro General de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

• Domicilio: Avda. de Extremadura, nº 43.

• Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Cuarenta y cinco días.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

8.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Mesa de Contratación de la Consejería de Bienestar Social.

b) Domicilio: Avda. de Extremadura, nº 43.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: El sexto día hábil a partir de la finalización del plazo de presentación de documentación (si fuera sábado pasaría al lunes inmediato posterior).

e) Información: Toda la información referida a dicho procedimiento aparecerá recogida en la página <http://bs.juntaex.es/wPortalWeb/subnivel/contrataciones.php>

Mérida, a 26 de julio de 2006. El Secretario General, P.D. Orden 22.10.99, D.O.E. 11.11.99, HERMINIO CARRASCO PINO.

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

ANUNCIO de 14 de julio de 2006 sobre legalización de instalaciones para explotación porcina. Situación: paraje “Baldío”, parcela 36 del polígono 41. Promotor: D. Puro Cuevas Fernández, en Castuera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización de instalaciones para explotación porcina. Situación: paraje “Baldío”, parcela 36 del polígono 41. Promotor: D. Puro Cuevas Fernández. Castuera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 14 de julio de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 24 de julio de 2006 sobre instalación de planta de áridos, instalaciones anexas y extracción de áridos. Situación: paraje “Valhondo”, parcelas 21, 22, 23 y 24 del polígono 143. Promotor: Plata Recio Valhondo, S.L., en Badajoz.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación de planta de áridos, instalaciones anexas y extracción de áridos. Situación: paraje “Valhondo”, parcelas 21, 22, 23 y 24 del polígono 143. Promotor: Plata Recio Valhondo, S.L. Badajoz.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 24 de julio de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 9 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución de extinción del contrato de arrendamiento suscrito entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y D.ª M.ª Dolores Hernández Vargas.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n.º C-148/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de agosto de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE VIVIENDA, POR LA QUE SE ACUERDA LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO Y D.ª M.ª DOLORES HERNÁNDEZ VARGAS.

A la vista de la documentación existente en relación con el contrato de arrendamiento citado en el encabezamiento y a la vista de los siguientes

HECHOS

Primero. D.ª M.ª Dolores Hernández Vargas tiene suscrito contrato de arrendamiento con la Agencia Extremeña de la Vivienda, el

Urbanismo y el Territorio en la vivienda sita en C/ Ródano n.º 14, Bl. 4, 6.º C, en la localidad de Cáceres.

Segundo. Con fecha 13 de junio de 2006, la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres emite informe en el que acredita que la vivienda sita en C/ Ródano n.º 14, Bl. 4, 6.º C, en la localidad de Cáceres, no se encuentra ocupada por su adjudicataria y el domicilio se encuentra desocupado, sus inquilinos se han trasladado a Madrid.

Tercero. Con fecha 19 de junio de 2006, los Servicios Sociales de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, emiten informe en el que ponen de manifiesto que la vivienda sita en C/ Ródano n.º 14, Bl. 4, 6.º C, en la localidad de Cáceres, no se encuentra destinada a domicilio habitual y permanente por su adjudicataria, D.ª M.ª Dolores Hernández Vargas.

Cuarto. De los documentos existentes resulta probado que el adjudicatario de la vivienda sita en C/ Ródano n.º 14, Bl. 4, 6.º C, en la localidad de Cáceres, se encuentra inmerso en causa motivo de extinción del contrato de arrendamiento suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 37, letra B) del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de “No ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

De la documentación que obra en el expediente de extinción del contrato de arrendamiento suscrito se desprende que D.ª M.ª Dolores Hernández Vargas, no destina la vivienda adjudicada, sita en la C/ Ródano n.º 14, Bl. 4, 6.º C, en la localidad de Cáceres a domicilio habitual y permanente.

Segundo. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde a la Dirección de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Directora de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho tercero y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Acordar la rescisión de pleno derecho del contrato de arrendamiento suscrito entre D.ª M.ª Dolores Hernández Vargas sobre la vivienda sita en C/ Ródano n.º 14, Bl. 4, 6.º C, en la localidad de Cáceres, motivado por no ocupar la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Declarar haber lugar al desahucio de D.ª M.ª Dolores Hernández Vargas de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Ródano n.º 14, Bl. 4, 6.º C, en la localidad de Cáceres, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, con apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución a D.ª M.ª Dolores Hernández Vargas advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en los arts. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 14 de julio de 2006. La Directora de Vivienda, Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

ANUNCIO de 9 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución de extinción del contrato de arrendamiento suscrito entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y D. Juan Antonio Ramos Serrano.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n.º C-146/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad

con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de agosto de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE VIVIENDA, POR LA QUE SE ACUERDA LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO Y D. JUAN ANTONIO RAMOS SERRANO.

A la vista de la documentación existente en relación con el contrato de arrendamiento citado en el encabezamiento y a la vista de los siguientes

HECHOS

Primero. D. Juan Antonio Ramos Serrano tiene suscrito contrato de arrendamiento con la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en la vivienda sita en C/ Cerro de los Pinos n.º 19, en la localidad de Cáceres.

Segundo. Con fecha 14 de junio de 2006, los Servicios Sociales de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, emiten informe en el que ponen de manifiesto que la vivienda sita en C/ Cerro de los Pinos n.º 19, en la localidad de Cáceres, no se encuentra destinada a domicilio habitual y permanente por su adjudicatario, D. Juan Antonio Ramos Serrano, sino que se encuentra ocupada de manera ilegal por D.ª Felipa Rodríguez Moreno y D. Agustín Alonso Moreno.

Tercero. De los documentos existentes resulta probado que el adjudicatario de la vivienda sita en C/ Cerro de los Pinos n.º 19, en la localidad de Cáceres, se encuentra inmerso en causa motivo de extinción del contrato de arrendamiento suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 37, letra B) del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de "No ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente".

De la documentación que obra en el expediente de extinción del contrato de arrendamiento suscrito se desprende que D. Juan

Antonio Ramos Serrano, no destina la vivienda adjudicada, sita en la C/ Cerro de los Pinos n.º 19, en la localidad de Cáceres a domicilio habitual y permanente.

Segundo. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde a la Dirección de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Directora de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho tercero y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Acordar la rescisión de pleno derecho del contrato de arrendamiento suscrito entre D. Juan Antonio Ramos Serrano sobre la vivienda sita en C/ Cerro de los Pinos n.º 19, en la localidad de Cáceres, motivado por no ocupar la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Declarar haber lugar al desahucio de D. Juan Antonio Ramos Serrano de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Cerro de los Pinos n.º 19, en la localidad de Cáceres, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, con apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución a D. Juan Antonio Ramos Serrano advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en los arts. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el

interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 14 de julio de 2006. La Directora de Vivienda, Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

ANUNCIO de 9 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución de extinción del contrato de arrendamiento suscrito entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y D.^a Marina Vargas Pardo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n.º C-145/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de agosto de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE VIVIENDA, POR LA QUE SE ACUERDA LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO Y D.^a MARINA VARGAS PARDO.

A la vista de la documentación existente en relación con el contrato de arrendamiento citado en el encabezamiento y a la vista de los siguientes

HECHOS

Primero. D.^a Marina Vargas Pardo tiene suscrito contrato de arrendamiento con la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en la vivienda sita en C/ Juan García García n.º 2, Bl. 12, 4.º A, en la localidad de Cáceres.

Segundo. Con fecha 7 de julio de 2006, la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres emite informe en el que acredita que la vivienda sita en C/ Juan García García n.º 2, Bl. 12,

4.º A, en la localidad de Cáceres, no se encuentra ocupada por su adjudicataria.

Tercero. Con fecha 11 de julio de 2006, los Servicios Sociales de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, emiten informe en el que ponen de manifiesto que la vivienda sita en C/ Juan García García n.º 2, Bl. 12, 4.º A, en la localidad de Cáceres, no se encuentra destinada a domicilio habitual y permanente por su adjudicataria, D.^a Marina Vargas Pardo.

Cuarto. De los documentos existentes resulta probado que el adjudicatario de la vivienda sita en C/ Juan García García n.º 2, Bl. 12, 4.º A, en la localidad de Cáceres, se encuentra inmerso en causa motivo de extinción del contrato de arrendamiento suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 37, letra B) del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de "No ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente".

De la documentación que obra en el expediente de extinción del contrato de arrendamiento suscrito se desprende que D.^a Marina Vargas Pardo, no destina la vivienda adjudicada, sita en la C/ Juan García García n.º 2, Bl. 12, 4.º A, en la localidad de Cáceres a domicilio habitual y permanente.

Segundo. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde a la Dirección de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Directora de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho tercero y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Acordar la rescisión de pleno derecho del contrato de arrendamiento suscrito entre D.^a Marina Vargas Pardo sobre la vivienda

sita en C/ Juan García García n.º 2, Bl. 12, 4.º A, en la localidad de Cáceres, motivado por no ocupar la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Declarar haber lugar al desahucio de D.ª Marina Vargas Pardo de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Juan García García n.º 2, Bl. 12, 4.º A, en la localidad de Cáceres, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, con apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución a D.ª Marina Vargas Pardo advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en los arts. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 14 de julio de 2006. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

ANUNCIO de 9 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución de extinción del contrato de arrendamiento suscrito entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y D.ª M.ª Rita Aires Alfonso.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n.º C-144/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviem-

bre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de agosto de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE VIVIENDA, POR LA QUE SE ACUERDA LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO Y D.ª M.ª RITA AIRES ALFONSO.

A la vista de la documentación existente en relación con el contrato de arrendamiento citado en el encabezamiento y a la vista de los siguientes

HECHOS

Primero. D.ª M.ª Rita Aires Alfonso tiene suscrito contrato de arrendamiento con la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en la vivienda sita en C/ Juan García García n.º 2, Bl. 12, 5.º A, en la localidad de Cáceres.

Segundo. Con fecha 7 de julio de 2006, la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres emite informe en el que acredita que la vivienda sita en C/ Juan García García n.º 2, Bl. 12, 5.º A, en la localidad de Cáceres, no se encuentra ocupada por su adjudicataria y tiene síntomas de estar desocupada.

Tercero. Con fecha 11 de julio de 2006, los Servicios Sociales de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, emiten informe en el que ponen de manifiesto que la vivienda sita en C/ Juan García García n.º 2, Bl. 12, 5.º A, en la localidad de Cáceres, no se encuentra destinada a domicilio habitual y permanente por su adjudicataria, D.ª M.ª Rita Aires Alfonso.

Cuarto. De los documentos existentes resulta probado que el adjudicatario de la vivienda sita en C/ Juan García García n.º 2, Bl. 12, 5.º A, en la localidad de Cáceres, se encuentra inmerso en causa motivo de extinción del contrato de arrendamiento suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 37, letra B) del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de "No ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente".

De la documentación que obra en el expediente de extinción del contrato de arrendamiento suscrito se desprende que D.^a M.^a Rita Aires Alfonso, no destina la vivienda adjudicada, sita en la C/ Juan García García n.º 2, Bl. 12, 5.º A, en la localidad de Cáceres a domicilio habitual y permanente.

Segundo. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde a la Dirección de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Directora de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho tercero y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Acordar la rescisión de pleno derecho del contrato de arrendamiento suscrito entre D.^a M.^a Rita Aires Alfonso sobre la vivienda sita en C/ Juan García García n.º 2, Bl. 12, 5.º A, en la localidad de Cáceres, motivado por no ocupar la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Declarar haber lugar al desahucio de D.^a M.^a Rita Aires Alfonso de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Juan García García n.º 2, Bl. 12, 5.º A, en la localidad de Cáceres, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, con apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución a D.^a M.^a Rita Aires Alfonso advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en los arts. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada

por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 14 de julio de 2006. La Directora de Vivienda, Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

ANUNCIO de 9 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución de extinción del contrato de arrendamiento suscrito entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y D. Agustín Nevado González.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n.º C-143/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de agosto de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE VIVIENDA, POR LA QUE SE ACUERDA LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO Y D. AGUSTÍN NEVADO GONZÁLEZ.

A la vista de la documentación existente en relación con el contrato de arrendamiento citado en el encabezamiento y a la vista de los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha 12 de febrero de 2002, la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres emite informe acerca de la ocupación de la vivienda sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle n.º 4, Bl. 11, 4.º C, en la localidad de Cáceres. Según consta en el informe, la vivienda llevada varios años sin ser ocupada.

Segundo. Con fecha 26 de mayo de 2006, el Registro de la Propiedad n.º I de Cáceres emite Nota Simple Informativa en la

que se acredita que D. Agustín Nevado González, adjudicatario de la vivienda sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle n.º 4, Bl. 11, 4.º C, en la localidad de Cáceres, es titular del 100% del pleno dominio con carácter ganancial, por título de compraventa, junto a D.ª Isabel Galea Jiménez de una vivienda sita en la Avda. Cervantes n.º 104, 2.º D, en la localidad de Cáceres.

Tercero. De los documentos existentes resulta probado que el adjudicatario de la vivienda sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle n.º 4, Bl. 11, 4.º C, en la localidad de Cáceres, se encuentra inmerso en causa motivo de extinción del contrato de arrendamiento suscrito, al ser propietario de otra vivienda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 37, letra g), del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de "Adquirir el titular del arrendamiento o cualquiera de los miembros de la unidad familiar de convivencia, la condición de propietario de otra vivienda".

Segundo. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Directora de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho tercero y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Acordar la extinción de pleno derecho del contrato de arrendamiento suscrito entre D. Agustín Nevado González y la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sobre la vivienda sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle n.º 4, Bl. 11, 4.º C, en la localidad de Cáceres, motivado por adquirir el titular del arrendamiento o cualquiera de los miembros de la unidad familiar de convivencia, la condición de propietario de otra vivienda.

Declarar haber lugar al desahucio de D. Agustín Nevado González de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública

sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle n.º 4, Bl. 11, 4.º C en la localidad de Cáceres, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, con apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución al arrendatario advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en los arts. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 6 de julio de 2006. La Directora de Vivienda, Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

ANUNCIO de 9 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución de extinción del contrato de arrendamiento suscrito entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y D.ª Pilar Vargas Montaña.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n.º C-142/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de agosto de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE VIVIENDA, POR LA QUE SE ACUERDA LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO Y D.ª PILAR VARGAS MONTAÑA.

A la vista de la documentación existente en relación con el contrato de arrendamiento citado en el encabezamiento y a la vista de los siguientes

HECHOS

Primero. D.ª Pilar Vargas Montaña tiene suscrito contrato de arrendamiento con la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en la vivienda sita en C/ Juan García García n.º 12, Bl. 17, bajo B, en la localidad de Cáceres.

Segundo. Con fecha 19 de junio de 2006, la Dirección de Vivienda de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, comprueba la situación de pago de D.ª Pilar Vargas Montaña respecto al arrendamiento de la vivienda de la que es adjudicataria, sita en C/ Juan García García n.º 12, Bl. 17, bajo B, en la localidad de Cáceres. En la consulta de deudas del contribuyente, puede comprobarse que D.ª Pilar Vargas Montaña no está al corriente de pago, manteniendo una deuda que asciende a 2.907,25 euros (ha pagado únicamente 2 de los 120 recibos emitidos).

Por otro lado, también obra en el expediente C-142/2006, informe de los Trabajadores Sociales de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en el que se pone de manifiesto la conducta asocial del inquilino, D.ª Pilar Vargas Montaña, que perjudica la convivencia con los restantes vecinos de la promoción.

Tercero. De los documentos existentes resulta probado que el adjudicatario de la vivienda sita en C/ Juan García García n.º 12, Bl. 17, bajo B, se encuentra inmerso en causa motivo de extinción del contrato de arrendamiento suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 37, letra a), del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de “la falta de pago de las rentas”.

De la documentación que obra en el expediente de extinción del contrato se desprende que, D.ª Pilar Vargas Montaña, no ha cumplido con una de las obligaciones establecidas en el contrato de arrendamiento, hecho que trae como consecuencia la concu-

rrencia de una de las causas establecidas por la normativa aplicable como de extinción del contrato. A fecha 19 de junio de 2006, el adjudicatario acumula una deuda de 2.907,25 euros, sólo ha pagado 2 de los 120 recibos emitidos.

Segundo. Que el art. 37, letra C), del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de “la conducta asocial del inquilino cuando perjudique gravemente la convivencia con los restantes vecinos de la promoción”.

En el Informe emitido por los Trabajadores Sociales de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio se desprende que el adjudicatario, D.ª Pilar Vargas Montaña realiza prácticas que perturban la convivencia normalizada con el resto de adjudicatarios de la promoción.

Tercero. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Directora de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho tercero y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Acordar la extinción de pleno derecho del contrato de arrendamiento suscrito entre D.ª Pilar Vargas Montaña sobre la vivienda sita en C/ Juan García García n.º 12, Bl. 17, bajo B, en la localidad de Cáceres, motivado por la falta de pago de las rentas así como por la conducta asocial del adjudicatario.

Declarar haber lugar al desahucio de D.ª Pilar Vargas Montaña de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Juan García García n.º 12, Bl. 17, bajo B en la localidad de Cáceres, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, con apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución al arrendatario advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en los arts. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 6 de julio de 2006. La Directora de Vivienda, Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

ANUNCIO de 9 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución de extinción del contrato de arrendamiento suscrito entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y D. Miguel Ángel Sánchez Pérez.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n.º C-128/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de agosto de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE VIVIENDA, POR LA QUE SE ACUERDA LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO Y D. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ PÉREZ.

A la vista de la documentación existente en relación con el contrato de arrendamiento citado en el encabezamiento y a la vista de los siguientes

HECHOS

Primero. D. Miguel Ángel Sánchez Pérez tiene suscrito contrato de arrendamiento con la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en la vivienda sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle n.º 4, Bl. 11, 3.º B, en la localidad de Cáceres.

Segundo. Con fecha 17 de mayo de 2005, los Trabajadores Sociales de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, emiten informe en el que se pone de manifiesto la no ocupación de la vivienda sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle n.º 4, Bl. 11, 3.º B y la posible cesión ilegal de la misma.

Tercero. Con fecha 26 de mayo de 2005, los Trabajadores Sociales de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, emiten nuevo informe en el que se pone de manifiesto la no ocupación de la vivienda sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle n.º 4, Bl. 11, 3.º B, información apoyada por informe de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Cuarto. De los documentos existentes resulta probado que el adjudicatario de la vivienda sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle n.º 4, Bl. 11, 3.º B, se encuentra inmerso en causa motivo de extinción del contrato de arrendamiento suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 37, letra B) del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de "No ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente".

De la documentación que obra en el expediente de extinción del contrato de arrendamiento suscrito se desprende que D. Miguel Ángel Sánchez Pérez, no ha destinado la vivienda adjudicada a domicilio habitual y permanente.

Segundo. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Directora de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho tercero y en

cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Acordar la extinción de pleno derecho del contrato de arrendamiento suscrito entre D. Miguel Ángel Sánchez Pérez sobre la vivienda sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle n.º 4, Bl. 11, 3.º B, en la localidad de Cáceres, motivado por no ocupar la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Declarar haber lugar al desahucio de D. Miguel Ángel Sánchez Pérez de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle n.º 4, Bl. 11, 3.º B en la localidad de Cáceres, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, con apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución al arrendatario advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en los arts. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 3 de julio de 2006. La Directora de Vivienda, Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

ANUNCIO de 9 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución de extinción del contrato de arrendamiento suscrito entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y D.ª María José Castaño Esteban.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo

n.º C-124/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de agosto de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE VIVIENDA, POR LA QUE SE ACUERDA LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO Y D.ª MARÍA JOSÉ CASTAÑO ESTEBAN.

A la vista de la documentación existente en relación con el contrato de arrendamiento citado en el encabezamiento y a la vista de los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha 10 de junio de 2002, la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, emite informe en el que manifiesta que la vivienda sita en C/ Juan García García n.º 10, Bl. 16, 2.º B, se encuentra vacía y que, al parecer, su adjudicataria D.ª María José Castaño Esteban posee otros domicilios en la localidad de Cáceres y fuera de ella.

Segundo. Con fecha 29 de agosto de 2002, los Trabajadores Sociales del Servicio Territorial de Cáceres de la actual Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, emiten informe en el que ponen de manifiesto que la vivienda sita en C/ Juan García García n.º 10, Bl. 16, 2.º B, adjudicada a D.ª M.ª José Castaño Esteban, no se destina a domicilio habitual y permanente de su titular.

Tercero. Con fecha 29 de enero de 2003, la Policía Local de Cáceres emite nuevo informe en el que informa que la vivienda sita en C/ Juan García García n.º 10, Bl. 16, 2.º B, se encuentra ocupada de manera ilegal por D.ª Rosa Martín Rosado.

Cuarto. De los documentos existentes resulta probado que el adjudicatario de la vivienda sita en C/ Juan García García n.º 10, Bl. 16, 2.º B, se encuentra inmerso en causa motivo de extinción del contrato de arrendamiento suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 37, letra B) del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas

por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de “No ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

De la documentación que obra en el expediente de extinción del contrato de arrendamiento suscrito se desprende que D.^a María José Castaño Esteban, no ha destinado la vivienda adjudicada a domicilio habitual y permanente, poniendo también de manifiesto que este hecho ha provocado que la vivienda sita en C/ Juan García García n.º 10, Bl. 16, 2.º B, haya sido ocupada de manera ilegal.

Segundo. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Directora de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho tercero y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Acordar la extinción de pleno derecho del contrato de arrendamiento suscrito entre D.^a María José Castaño Esteban sobre la vivienda sita en C/ Juan García García n.º 10, Bl. 16, 2.º B, en la localidad de Cáceres, motivado por no ocupar la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Declarar haber lugar al desahucio de D.^a María José Castaño Esteban de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en en C/ Juan García García n.º 10, Bl. 16, 2.º B en la localidad de Cáceres, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, con apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución al arrendatario advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra

ella podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en los arts. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 3 de julio de 2006. La Directora de Vivienda, Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

ANUNCIO de 9 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución de extinción del contrato de arrendamiento suscrito entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y D. Adolfo Navarro Vargas.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n.º C-119/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de agosto de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE VIVIENDA, POR LA QUE SE ACUERDA LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO Y D. ADOLFO NAVARRO VARGAS.

A la vista de la documentación existente en relación con el contrato de arrendamiento citado en el encabezamiento y a la vista de los siguientes

HECHOS

Primero. D. Adolfo Navarro Vargas tiene suscrito contrato de arrendamiento con la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo

y el Territorio en la vivienda sita en C/ Ródano n.º 10, Bl. 2, 4.º C, en la localidad de Cáceres.

Segundo. Con fecha 9 de junio de 2006, tiene entrada informe de la Policía Local de Cáceres en el que pone de manifiesto que la vivienda sita en C/ Ródano n.º 10, Bl. 2, 4.º C, no se encuentra ocupada por su adjudicatario, D. Adolfo Navarro Vargas, sino que se encuentra ocupada de manera ilegal por D.ª Yoana Silva Montaña, su marido, D. Antonio Vargas Navarro y sus hijos.

Tercero. De los documentos existentes resulta probado que el adjudicatario de la vivienda sita en C/ Ródano n.º 10, Bl. 2, 4.º C, en la localidad de Cáceres, se encuentra inmerso en causa motivo de extinción del contrato de arrendamiento suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 37, letra B) del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de “No ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

De la documentación que obra en el expediente de extinción del contrato de arrendamiento suscrito se desprende que D. Adolfo Navarro Vargas, no destina la vivienda adjudicada a domicilio habitual y permanente.

Segundo. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Directora de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho tercero y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Acordar la extinción de pleno derecho del contrato de arrendamiento suscrito entre D. Adolfo Navarro Vargas sobre la vivienda

sita en C/ Ródano n.º 10, Bl. 2, 4.º C, en la localidad de Cáceres, motivado por no ocupar la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Declarar haber lugar al desahucio de D. Adolfo Navarro Vargas de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Ródano n.º 10, Bl. 2, 4.º C en la localidad de Cáceres, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, con apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución al arrendatario advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en los arts. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 6 de julio de 2006. La Directora de Vivienda, Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

ANUNCIO de 9 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución de extinción del contrato de arrendamiento suscrito entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y D. Daniel Cardador Díaz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n.º C-74/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de

1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de agosto de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE VIVIENDA, POR LA QUE SE ACUERDA LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO Y D. DANIEL CARDADOR DÍAZ.

A la vista de la documentación existente en relación con el contrato de arrendamiento citado en el encabezamiento y a la vista de los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha 4 de abril de 2002, la Policía Local del Ayuntamiento de Serradilla (Cáceres) emite informe en el que se pone en conocimiento que la vivienda sita en Avda. de San Antonio n.º 20, adjudicada a D. Daniel Cardador Díaz, no se destina a domicilio habitual y permanente de su adjudicatario.

Segundo. Con fecha 8 de marzo de 2002, tiene entrada denuncia en la que se pone de manifiesto la no ocupación de la vivienda sita en Avda. de San Antonio n.º 20 de la localidad de Serradilla.

Tercero. Con fecha 20 de marzo de 2003, el Ayuntamiento de Serradilla emite nuevo informe en el que pone en conocimiento que, D. Daniel Cardador Díaz no se encuentra empadronado en la localidad de Serradilla y que la vivienda sita en Avda. de San Antonio n.º 20, lleva desocupada desde hace tiempo.

Cuarto. Con fecha 25 de enero de 2006, tiene entrada nueva denuncia acerca de la desocupación de la vivienda objeto del expediente.

Quinto. De los documentos existentes resulta probado que el adjudicatario de la vivienda sita en Avda. de San Antonio n.º 20, en la localidad de Serradilla, se encuentra inmerso en causa motivo de extinción del contrato de arrendamiento suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 37, letra B) del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de “No ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

De la documentación que obra en el expediente de extinción del contrato de arrendamiento suscrito se desprende que D. Daniel Cardador Díaz, no destina la vivienda adjudicada a domicilio habitual y permanente.

Segundo. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Directora de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho tercero y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Acordar la extinción de pleno derecho del contrato de arrendamiento suscrito entre D. Daniel Cardador Díaz sobre la vivienda sita en Avda. de San Antonio n.º 20, en la localidad de Serradilla, motivado por no ocupar la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Declarar haber lugar al desahucio de D. Daniel Cardador Díaz de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. de San Antonio n.º 20 en la localidad de Serradilla, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, con apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución al arrendatario advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en los arts. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley

4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 6 de julio de 2006. La Directora de Vivienda, Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

ANUNCIO de 9 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución de extinción del contrato de arrendamiento suscrito entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y D. Francisco Rodríguez Durán.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n.º C-65/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de agosto de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

A N E X O

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE VIVIENDA, POR LA QUE SE ACUERDA LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO Y D. FRANCISCO RODRÍGUEZ DURÁN, EXPEDIENTE C-65/2006.

A la vista de la documentación existente en relación con el contrato de arrendamiento citado en el encabezamiento y a la vista de los siguientes

HECHOS

Primero. D. Francisco Rodríguez Durán tiene suscrito contrato de arrendamiento con la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en la vivienda sita en C/ Germán Sellers de Paz n.º 6, Bl. 8, 5.º B, en la localidad de Cáceres.

Segundo. Con fecha 3 de abril de 2006, tiene entrada en el registro de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el

Territorio, informe de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en el que pone de manifiesto que la vivienda sita en C/ Germán Sellers de Paz n.º 6, Bl. 8, 5.º B en la localidad de Cáceres, no se encuentra ocupada.

Tercero. Con fecha 12 de junio de 2006, los Trabajadores Sociales de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio emiten informe en el que ponen de manifiesto que la vivienda sita C/ Germán Sellers de Paz n.º 6, Bl. 8, 5.º B, en la localidad de Cáceres, no se encuentra destinada a domicilio habitual y permanente ya que, en virtud de la información facilitada por los vecinos, la vivienda se encuentra ocupada de manera ilegal por D. Sergio Navarro Montañó.

Cuarto. De los documentos existentes resulta probado que el adjudicatario de la vivienda sita en C/ Germán Sellers de Paz n.º 6, Bl. 8, 5.º B, en la localidad de Cáceres, se encuentra inmerso en causa motivo de extinción del contrato de arrendamiento suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 37, letra B) del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de "No ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente".

De la documentación que obra en el expediente de extinción del contrato de arrendamiento suscrito se desprende que D. Francisco Rodríguez Durán, no ha destinado la vivienda adjudicada a domicilio habitual y permanente.

Segundo. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Directora de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho tercero y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Acordar la extinción de pleno derecho del contrato de arrendamiento suscrito entre D. Francisco Rodríguez Durán sobre la

vivienda sita en C/ Germán Sellers de Paz n.º 6, Bl. 8, 5.º B, en la localidad de Cáceres, motivado por no ocupar la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Declarar haber lugar al desahucio de D. Francisco Rodríguez Durán de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Germán Sellers de Paz n.º 6, Bl. 8, 5.º B, en la localidad de Cáceres, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, con apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución al arrendatario advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en los arts. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 6 de julio de 2006. La Directora de Vivienda, Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

ANUNCIO de 9 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución de extinción del contrato de arrendamiento suscrito entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y D. Francisco Amado Leo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n.º C-61/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviem-

bre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de agosto de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE VIVIENDA, POR LA QUE SE ACUERDA LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO Y D. FRANCISCO AMADO LEO.

A la vista de la documentación existente en relación con el contrato de arrendamiento citado en el encabezamiento y a la vista de los siguientes

HECHOS

Primero. D. Francisco Amado Leo tiene suscrito contrato de arrendamiento con la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en la vivienda sita en C/ Juan García García n.º 2, Bl. 12, 4.º C, en la localidad de Cáceres.

Segundo. Con fecha 30 de marzo de 2006, la Policía Local de Plasencia emite informe en el que pone de manifiesto que la vivienda sita en C/ Juan García García n.º 2, Bl. 12, 4.º C, no se encuentra habitada en la actualidad, pudiéndose comprobar que se encuentra totalmente vacía.

Tercero. De los documentos existentes resulta probado que el adjudicatario de la vivienda sita en C/ Juan García García n.º 2, Bl. 12, 4.º C, en la localidad de Cáceres, se encuentra inmerso en causa motivo de extinción del contrato de arrendamiento suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 37, letra B) del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de "No ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente".

De la documentación que obra en el expediente de extinción del contrato de arrendamiento suscrito se desprende que D. Francisco Amado Leo, no destina la vivienda adjudicada a domicilio habitual y permanente.

Segundo. Que, conforme al art. I de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006,

de 7 de marzo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Directora de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho tercero y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Acordar la extinción de pleno derecho del contrato de arrendamiento suscrito entre D. Francisco Amado Leo sobre la vivienda sita en C/ Juan García García n.º 2, Bl. 12, 4.º C en la localidad de Cáceres, motivado por no ocupar la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Declarar haber lugar al desahucio de D. Francisco Amado Leo de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Juan García García n.º 2, Bl. 12, 4.º C en la localidad de Cáceres, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, con apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución al arrendatario advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en los arts. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 6 de julio de 2006. La Directora de Vivienda, Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

ANUNCIO de 9 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución de extinción del contrato de arrendamiento suscrito entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y D. Ricardo Durán Sánchez.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n.º C-54/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de agosto de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE VIVIENDA, POR LA QUE SE ACUERDA LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO Y D. RICARDO DURÁN SÁNCHEZ.

A la vista de la documentación existente en relación con el contrato de arrendamiento citado en el encabezamiento y a la vista de los siguientes

HECHOS

Primero. D. Ricardo Durán Sánchez tiene suscrito contrato de arrendamiento con la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en la vivienda sita en C/ Jesús de Nazareno n.º 47, Bl. 3, 4.º B, en la localidad de Cáceres.

Segundo. Con fecha 24 de marzo de 2006, tiene entrada informe de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en el que se pone en conocimiento que la vivienda sita en C/ Jesús de Nazareno n.º 47, Bl. 3, 4.º B, en la localidad de Cáceres, no se encuentra destinada a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Con fecha 28 de marzo de 2006, los Servicios Sociales de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, emiten informe en el que ponen de manifiesto que la vivienda sita en C/ Jesús de Nazareno n.º 47, Bl. 3, 4.º B, en la localidad de Cáceres, adjudicada a D. Ricardo Durán Sánchez no

se encuentra destinada a domicilio habitual y permanente de su adjudicatario, se informa que la vivienda no ha sido ocupada desde su adjudicación.

Cuarto. Con fecha 3 de abril de 2006, los Servicios Sociales de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, emiten informe en el que ponen de manifiesto que la vivienda sita en C/ Jesús de Nazareno n.º 47, Bl. 3, 4.º B, en la localidad de Cáceres, adjudicada a D. Ricardo Durán Sánchez no se encuentra destinada a domicilio habitual y permanente de su adjudicatario, está ocupada de manera ilegal por D.ª M.ª Montaña Martínez Jaén.

Quinto. De los documentos existentes resulta probado que el adjudicatario de la vivienda sita en C/ Jesús de Nazareno n.º 47, Bl. 3, 4.º B, en la localidad de Cáceres, se encuentra inmerso en causa motivo de extinción del contrato de arrendamiento suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 37, letra B) del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de “No ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

De la documentación que obra en el expediente de extinción del contrato de arrendamiento suscrito se desprende que D. Ricardo Durán Sánchez, no destina la vivienda adjudicada, sita en la C/ Jesús de Nazareno n.º 47, Bl. 3, 4.º B, en la localidad de Cáceres a domicilio habitual y permanente.

Segundo. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde a la Dirección de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Directora de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho tercero y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Acordar la rescisión de pleno derecho del contrato de arrendamiento suscrito entre D. Ricardo Durán Sánchez sobre la vivienda

sita en C/ Jesús de Nazareno n.º 47, Bl. 3, 4.º B, en la localidad de Cáceres, motivado por no ocupar la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Declarar haber lugar al desahucio de D. Ricardo Durán Sánchez de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Jesús de Nazareno n.º 47, Bl. 3, 4.º B, en la localidad de Cáceres, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, con apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución a D. Ricardo Durán Sánchez advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en los arts. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 14 de julio de 2006. La Directora de Vivienda, Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

ANUNCIO de 9 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución de extinción del contrato de arrendamiento suscrito entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y D. Juan María Parro Hurtado.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n.º C-48/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de

noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de agosto de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE VIVIENDA, POR LA QUE SE ACUERDA LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO Y D. JUAN MARÍA PARRO HURTADO.

A la vista de la documentación existente en relación con el contrato de arrendamiento citado en el encabezamiento y a la vista de los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha 31 de octubre de 2005, la Alcaldía del Ayuntamiento de Zarza la Mayor (Cáceres) pone en conocimiento que la vivienda sita en la C/ Egido n.º 30 de esa localidad, lleva desocupada desde hace varios años, su adjudicatario, D. Juan María Parro Hurtado, no reside en la localidad.

Segundo. Con fecha 6 de marzo de 2006, la Policía Municipal del Ayuntamiento de Zarza la Mayor (Cáceres) emite informe en el que se pone en conocimiento que la vivienda sita en C/ Egido n.º 30, adjudicada a D. Juan María Parro Hurtado, se encuentra actualmente deshabitada.

Tercero. De los documentos existentes resulta probado que el adjudicatario de la vivienda sita en C/ Egido n.º 30, en la localidad de Zarza la Mayor, se encuentra inmerso en causa motivo de extinción del contrato de arrendamiento suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 37, letra B) del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de “No ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

De la documentación que obra en el expediente de extinción del contrato de arrendamiento suscrito se desprende que D. Juan María Parro Hurtado, no destina la vivienda adjudicada a domicilio habitual y permanente.

Segundo. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la

Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Directora de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho tercero y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Acordar la extinción de pleno derecho del contrato de arrendamiento suscrito entre D. Juan María Parro Hurtado sobre la vivienda sita en C/ Egido n.º 30, en la localidad de Zarza la Mayor, motivado por no ocupar la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Declarar haber lugar al desahucio de D. Juan María Parro Hurtado de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Egido n.º 30 en la localidad de Zarza la Mayor, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, con apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución al arrendatario advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en los arts. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 6 de julio de 2006. La Directora de Vivienda, Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

ANUNCIO de 9 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución de extinción del contrato de arrendamiento suscrito entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y D. Ángel Ramos Vega.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n.º C-46/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de agosto de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE VIVIENDA, POR LA QUE SE ACUERDA LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO Y D. ÁNGEL RAMOS VEGA.

A la vista de la documentación existente en relación con el contrato de arrendamiento citado en el encabezamiento y a la vista de los siguientes

HECHOS

Primero. D. Ángel Ramos Vega tiene suscrito contrato de arrendamiento con la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en la vivienda sita en Avda. Gabriel y Galán n.º 2, 1.º B, en la localidad de Plasencia.

Segundo. Con fecha 25 de marzo de 2004, la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia emite informe en el que pone de manifiesto que la vivienda sita en Avda. Gabriel y Galán n.º 2, 1.º B, en la localidad de Plasencia, no se encuentra ocupada de manera habitual y permanente por su adjudicatario, D. Ángel Ramos Vega (lleva varios años viviendo fuera de la localidad de Plasencia).

Tercero. De los documentos existentes resulta probado que el adjudicatario de la vivienda sita en Avda. Gabriel y Galán n.º 2, 1.º B, en la localidad de Plasencia, se encuentra inmerso en

causa motivo de extinción del contrato de arrendamiento suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 37, letra B) del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de “No ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

De la documentación que obra en el expediente de extinción del contrato de arrendamiento suscrito se desprende que D. Ángel Ramos Vega, no ha destinado la vivienda adjudicada a domicilio habitual y permanente.

Segundo. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Directora de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho tercero y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Acordar la extinción de pleno derecho del contrato de arrendamiento suscrito entre D. Ángel Ramos Vega sobre la vivienda sita en Avda. Gabriel y Galán n.º 2, 1.º B, en la localidad de Plasencia, motivado por no ocupar la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Declarar haber lugar al desahucio de D. Ángel Ramos Vega de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán n.º 2, 1.º B, en la localidad de Plasencia, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedida y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, con apercibimiento de que si el interesado no cumple

la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución al arrendatario advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en los arts. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 6 de julio de 2006. La Directora de Vivienda, Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 3 de agosto de 2006 sobre Estudio de Detalle.

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 3 de agosto de 2006, ha sido aprobado inicialmente el Estudio de Detalle de ajuste de alineaciones de las manzanas y ordenación de volúmenes en el ámbito del Sector B, del SUNP-8, del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad, afectando a terrenos que se localizan al sureste de la ciudad, separados del casco urbano, entre Los Montitos y Ctra. de Sevilla, presentado por D. José Manuel Herrera Sánchez, en representación de Promociones Demaher 2.000, S.L., y redactado por el Arquitecto D. José Rincón Suárez-Bárcena.

Asimismo, acordó su sometimiento a información pública por un mes, para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Badajoz, a 3 de agosto de 2006. El Alcalde, P.D. El Tte. Alcalde, JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA.

AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE

ANUNCIO de 16 de agosto de 2006 sobre nombramiento de funcionaria interina.

Se hace público el nombramiento de D.^a M.^a Manuela Alcántara Gijón, con D.N.I.: 9.169.000 G funcionaria interina de este Excmo. Ayuntamiento, para ocupar la plaza de Administrativo-Tesorero, interino, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, grupo C.

El nombramiento se realiza por Resolución de la Alcaldía número 368 de fecha 14 de agosto de 2006, a propuesta del Tribunal calificador del concurso-oposición libre celebrado al efecto para cubrir una plaza de Administrativo-Tesorero interino.

Fuente del Maestre, a 16 de agosto de 2006. La Alcaldesa en funciones, M.^a SOLEDAD HERRERO ZURDO.

AYUNTAMIENTO DE JERTE

ANUNCIO de 5 de julio de 2006 sobre aprobación inicial de la modificación de la alineación de la U.A. n.º 22 (calle Francisco Carrión).

El Pleno del Ayuntamiento de Jerte, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2006, aprobó inicialmente, la modificación de la alineación de la U.A. n.º 22 (Calle Francisco Carrión) de las establecidas en las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Jerte, propuesta por D.^a Antonia Sánchez Sánchez. Dicha aprobación se expone al público por plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., quedando el procedimiento a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento, para presentar alegaciones.

Jerte, a 5 de julio de 2006. El Secretario, J. ENRIQUE CANDELA TALAVERO.